EL CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DE ROSARIO – SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017

ANDREA CAROLINA ANGARITA MONROY
KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ
NATHALI DEL VALLE MENDEZ GONZÁLEZ

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2017

EL CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DE ROSARIO – SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017

ANDREA CAROLINA ANGARITA MONROY
KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ
NATHALI DEL VALLE MENDEZ GONZÁLEZ

Trabajo de investigación presentado como requisito para optar título de Abogado

Tutor y Asesor Metodológico
Abg. Pablo José Pérez Herrera

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2017

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN..... 9

CAPITULO I..... 10

EL PROBLEMA..... 10

1.1 Planteamiento del problema..... 10

1.2 Formulación del problema..... 15

1.3 Objetivos..... 15

1.3.1 Objetivo general..... 15

1.3.1.1 Objetivos específicos..... 15

1.4 Justificación..... 16

2. MARCO REFERENCIAL..... 16

2.1 Antecedentes..... 16

2.2 Bases teóricas..... 24

2. 2.1 Tributación..... 24

2. 2.1.1 Recaudación tributaria..... 24

2. 2.1.2 Administración financiera del Estado..... 24

2. 2.1.3 Tributos..... 24

2.2.1.3.1 Impuesto..... 25

2.2.1.4 Potestad tributaria..... 25

2.2.1.5 Relación jurídica tributaria..... 25

2.2.1.6 Obligación tributaria..... 25

2.2.2 Derecho tributario..... 26

2.2.3 Frontera Colombia con Venezuela..... 27

2.2.3.1 Definición frontera..... 27

2.2.3.1.1 Frontera Estado Táchira y Norte de Santander..... 28

2.2.3.2 Relaciones entre frontera Estado Táchira y Norte de Santander..... 28

2.2.3.2.1 Relación política 29

2.2.3.2.2 Relación comercial 29

2.2.4 Factores negativos 30

2.2.5 Rol de los Estados frente a los factores negativos 31

2.2.6 El contrabando 32

2.2.6.1 Definición 32

2.2.6.1.1 El contrabando Colombia 33

2.2.6.1.2 Contrabando en la frontera colombiana 33

2.2.7. Contrabando aduanero 34

2.2.7.1 Elementos característicos 35

2.2.7.1.1 Proceso aduanero en la frontera terrestre y fluvial de Colombia con Venezuela. 35

2.2.7.1.2 Consecuencias o efectos 36

3. MARCO CONTEXTUAL 36

4. MARCO LEGAL 36

Internacionales 36

Ley No 6.017 Extraordinario de fecha de 30 de diciembre de 2010, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por la cual se dicta Ley sobre el delito de contrabando. 36

Nacionales 50

Constitución Política de Colombia, de fecha 04 de Julio de 1991, publicada en la Gaceta Oficial número 116, señala en sus artículos: 50

Ley 84 de 1939, de fecha 26 de Diciembre de 1939 publicada en el Diario Oficial número 24251, por la cual se aprueba el Convenio celebrado con Venezuela para la Prevención y Represión del Contrabando, señala en sus artículos: 65

Ley 599 de 2000, de fecha 24 de Julio del 2000, publicada en el Diario Oficial 44097, por la cual se expide el Código Penal, señala en sus artículos: 69

Ley 1762 de 2015, de fecha 6 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial número 49565, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, señala en sus artículos: 71

Ley 1609 de 2013, de fecha 2 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial número 49.078, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas", señala en su artículo: 79

Decreto 51 de 1987, de fecha 13 de Enero de 1987, publicada en el Diario Oficial número 37755, por el cual se expide el Estatuto Penal Aduanero, señala en sus artículos: 80

Decreto 624 de 1989, de fecha 30 de marzo de 1989, publicada en el Diario Oficial número 38756, Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales, señala en sus artículos: 82

Acuerdo no. 025 de 2013 “por medio del cual se expide el nuevo estatuto de rentas del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander” 82

Jurisprudenciales 84

Sentencia C-191/16, de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del ilustre magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo, contiene los siguientes conceptos: 84

METODOLOGÍA 86

3.1 Paradigma de la investigación 86

3.2 Enfoque de la investigación 86

3.3 Diseño de la investigación 86

3.4 Fuentes de información 87

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 87

3.6 Criterios para el procesamiento análisis de la información 88

3.6.1 Método 88

4ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 90

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 90

MATRIZ DE ANÁLISIS LEGAL 103
4.1 Resultados 114
4.1.1 Objetivo específico 1: Describir el contrabando en la zona fronteriza de Norte de Santander - Estado Táchira. 114
4.1.2 Objetivo específico 2: Identificar la regulación normativa en materia de recaudación tributaria nacional y municipal. 116
4.1.3 Objetivo específico 3: Explicar la relación entre el contrabando y la recaudación tributaria. 117
4.1.4 Discusión 119
5 CONCLUSIONES 125
6 RECOMENDACIONES 127
7 REFERENCIAS 128
ANEXOS 135
Anexo 1 135
Acta de validación de instrumentos 135
Anexo 2 136
Evaluación de Instrumentos 136
Anexo 3 137
Seguimiento a la asistencia a Tutoría 137
Anexo 4 138
Formato de Instrumentos aplicados. 138
MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL 145
MATRIZ DE ANALISIS LEGAL 146
EVIDENCIA DE TRABAJO 147

AGRADECIMIENTOS

A Dios por todas las cosas hermosas que me ha regalado en la vida.

A mi madre DORIS GONZALEZ CARRILLO por darme el don de la vida.

A mi esposo JUAN ROBERTO BARROSO por su amor, su apoyo incondicional, por darme siempre lo mejor del mundo y por su compañía, estaré eternamente agradecida.

Al Dr. PABLO JOSE PEREZ HERRERA por su ayuda invaluable y colaboración.

A mis compañeras ANDREA ANGARITA y KATHERIN HERNANDEZ por su amistad.

Una especial gratitud a todas aquellas personas que contribuyeron con sus conocimientos, experiencia y parte de su tiempo para realizar aportes con el fin de perfeccionar esta investigación, la cual en ultimas pretende difundir el conocimiento a las demás generaciones.

NATHALI DEL VALLE MENDEZ GONZALEZ

A Dios, por darme la oportunidad de cumplir una meta más en la vida, por su infinita misericordia.

A mi madre ANA ZOBEIDA MONROY, el ser más especial de mi mundo, la mujer que me dio la vida, quien jamás ha soltado mi mano y la primera en creer en mí, todo es por ti y para ti.

A mi hermano DANNY CONDE MONROY, mi ejemplo a seguir, la perseverancia y nobleza hecha persona, a quien quiero hacer sentir orgulloso siempre.

A mi familia, por acompañarme.

A mis amigas, NATHALI, MELISA y KATHERIN, esta experiencia fue la mejor gracias a su amistad.

Al profesor PABLO JOSÉ PÉREZ, por la paciencia, la voluntad de ayudar, Dios bendiga en gran manera su vida.

Finalmente, le agradezco a todas esas personas especiales que en el momento justo me dieron una voz de aliento y me recordaron el norte.

ANDREA CAROLINA ANGARITA MONROY

A Dios por haberme permitido llegar a la etapa final del recorrido que decidí afrontar para lograr el sueño de ser Abogada, por regalarme la presencia de mis hijas, por sus promesas gracia y misericordia.

A mis madres ELOINA ORTIZ, y ESTHER GONZALEZ por luchar a la par conmigo y no desmayar en todas las etapas de la vida.

A mis hijas ALLISON y LAUREN HERNANDEZ, por su amor sincero, los momentos dulces que le han dado a mi vida, y por ser el mayor motivo de mi esfuerzo y superación

A NATHALI MENDEZ y de manera especial a ANDREA ANGARITA por su amistad y aliento en este proceso de formación profesional.

Al profesor PABLO JOSÉ PÉREZ, por su apoyo continuo y vocación la cual ejerce de manera ejemplar, Dios le siga fortaleciendo y llenando de sabiduría.

A todas las personas que apoyaron sembrando su granito de arena en la construcción de este sueño, docentes, doctores, familiares, amigos y compañeros.

KATHERIN DAYANN HERNÁNDEZ ORTÍZ

INTRODUCCIÓN

El siguiente proyecto de investigación titulado “EL CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA DE VILLA DEL ROSARIO- SAN ANTONIO DEL TACHIRA EN EL PERÍODO 2015-2017” se aborda el fenómeno del contrabando desde la perspectiva doctrinal como legal y sus efectos en la recaudación tributaria.

En el desarrollo del proyecto se tomarán como referencias importantes doctrinantes, los cuales han estudiado el contrabando desde sus inicios, la evolución histórica, causas y por consiguiente efectos, que ofrecen respaldo y aportan viabilidad, es de vital importancia el análisis de las mismas, toda vez que, son las bases de esta investigación.

Colombia es un país el cual tiene frontera con Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y participando como co-protagonista en este proyecto: Venezuela. La frontera estudiada a continuación es considerada como una de las más dinámicas de Colombia, esto permite que en ella se observe la ocurrencia de diversas situaciones.

Relacionar inconsistencias de la recaudación tributaria con el contrabando requerirá un análisis documental y un análisis legal o normativo, observando en primera instancia las dinámicas fronterizas, posteriormente las pautas determinadas por las autoridades competentes de regular la materia, y, por último, una explicación del porque estos dos elementos se relacionan entre sí, determinando los efectos producidos de una a la otra.

La importancia de realizar esta investigación radica en la necesidad observada, en la realidad, la permisibilidad de la comunidad y el Estado, la notable afectación al fisco nacional y el peligro inminente que ocurren los habitantes de la zona al tener acceso a todo tipo de mercancías sin el debido control de seguridad y salubridad.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En la frontera colombo – venezolana, específicamente la frontera Villa del Rosario – Estado Táchira, se han presentado actividades de toda índole en especial las comerciales puesto que existen antecedentes concretos de las relaciones entre Colombia y Venezuela debido a que: "se consolidó el vínculo comercial binacional entre los años 1970 y 1990 lo cual promovió el desarrollo de importantes proyectos y a su vez mejoró las conexiones y condiciones comerciales entre los dos países". (Ayala & Rodríguez, 2014, p. 34).

Es importante traer a colación que el municipio de Villa del Rosario, hace parte del Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander. Limita al oriente con la ciudad de San Antonio del Táchira, capital del municipio de Bolívar en la República Bolivariana de Venezuela, y adicional Cúcuta es clave para la interacción económica y social fronteriza.

Sin embargo desde hace muchos años, se ha presentado el fenómeno del contrabando en esta región, consistente en triangular productos e ingresarlos al territorio de otro Estado, sus causas varían según la circunstancia de la población, entre ellas: el factor migracional, desempleo, la discapacidad de los Estados para brindar a sus ciudadanos las garantías de subsistencia, la conformación de mafias o grupos dedicados al ilícito, la devaluación de la moneda, el comercio informal, y otras causas conexas.

> Las causas del contrabando como delito y fenómeno social son de diversa naturaleza, algunas económicas y otras sociales, las cuales van más allá de la actividad e inciden en la pobreza, las desigualdades sociales y violencia, lo cual obliga a estudiar la situación desde diversas disciplinas y proponer lineamientos de políticas públicas. Entre las causas consideradas por los habitantes

> de la región son: la falta de oportunidades laborales, la corrupción política y la evasión fiscal exacerbada en Norte de Santander (Alba, et. Al. 2016, p.98).

El ciudadano elige el lugar que más convenga para abastecimiento y residencia como efecto de factores externos como la polarización política, la devaluación del bolívar, la falta de abastecimiento de productos de la canasta básica familiar, la inseguridad, entre otros.

> Allí, la informalidad fluctúa de acuerdo con las necesidades o lineamientos políticos y económicos de la frontera y establece un espacio de articulación que actúa como una zona de tensión que diariamente se reescribe a partir de las experiencias de las personas que se apropian de ella de forma cotidiana (Ayala & Rodríguez, 2014, p.34).

La gran devaluación de la moneda del hermano país, ha sido utilizada por los comerciantes para adquirir productos a bajo costo en el territorio venezolano y obtener mayor ganancia al ejercer la actividad comercial informal. Razón por la cual la secretaria de hacienda departamental, la DIAN y la policía fiscal y aduanera, llevan a cabo programas y campañas Anticontrabando estructuradas en diversos ámbitos, o productos como: licores y cigarrillos, medicamentos, alimentos, combustible etc.

El fenómeno surgió a partir del año 1985 cuando el bolívar empezó a debilitarse: “durante este periodo Cúcuta se configuró como el mercado principal para la compra de víveres y mercancías por la población venezolana por el establecimiento del bolívar como moneda fuerte, situación que cambiaría radicalmente hacia 1985 con la devaluación del mismo” (Ayala & Rodríguez, 2014, p.34).

Sin embargo hoy 32 años después el control efectuado al contrabando no es el más eficaz; partiendo de este presupuesto, al ingresar al territorio colombiano los productos o mercancías objeto del ilícito lo obvio sería que el control aduanero estuviese al tanto de todo lo que ingresa, pero la situación es contraria, parte de la ganancia de adquirir productos a bajo costo es la no declaración de ellos ante la agencia de aduanas del Estado, por consiguiente, aunque esta mercancía sea adquirida de manera legal en Venezuela al entrar a Colombia y ocultarla se convierte en contrabando.

Estos factores llevan a la frecuente escasez que complica la vida de los venezolanos en la frontera, donde los contrabandistas dejan poco en los estantes de las tiendas. "En términos generales el contrabando consiste en efectuar grandes compras de manera ilegal, realizar operaciones de lavado de activos o simplemente es una forma de subsistencia derivada de la escasez de empleo formal en la frontera. (Numa & Orbegoso, 2015, p. 170).

El contrabando a los ojos de muchos es beneficioso, ya que Venezuela aumenta su producción y Colombia tiene más posibilidades de consumir productos debido a su bajo costo, pero en realidad esta práctica que por cierto es delictiva, genera detrimento en todos los sentidos al Estado y a la población; puesto que al no declarar un comerciante la mercancía ante los controles aduaneros, el Estado no podrá percibir esos tributos, por ende, sus obras o proyectos no se van a realizar a plenitud ya que no se cuenta con el presupuesto necesario.

> Para cualquier Estado, el tema de sus ingresos es importante en la medida en que éstos le permiten garantizar su sostenimiento. Si el principal de ellos es la renta de aduanas, como en Colombia en el siglo XIX, aquello que menoscabe las entradas generadas por el comercio exterior atenta contra un recurso vital. (Laurent, 2008, p. 72).

El Estado debe cumplir eficientemente los fines esenciales plasmados en el artículo segundo de la constitución política y para ello debe hacer uso de la más importante forma de asegurar ingresos al tesoro público: los tributos, puesto que es el Estado quien tiene el poder coactivo; sin embargo, el director de la DIAN, Santiago Rojas señaló que:

> El contrabando le está haciendo un gran daño al país, no solamente al Estado que deja de recaudar recursos, sino que genera una competencia desleal a los empresarios que quieren hacer las cosas bien, los que no pueden competir con alguien que no cobra IVA, que compra mercancía y sin pagar aranceles la vende en el país (El Espectador, 2015, p.1).

A su vez el presidente de la ANDI, Bruce Mac Master, insistió en que el contrabando es uno de los principales problemas para la industria colombiana, y planteó la necesidad de que exista un mayor compromiso de los principales socios comerciales del país.

Por otra parte, la realidad para los habitantes es que estos productos son de más fácil acceso a raíz de su precio, debido a que el salario no abastece la necesidad de una familia, pero afectando en gran manera a las micro y pequeñas empresas, ya que su producción se ve en crisis al disminuir sus ventas, y por último, sucede que la garantía de esos productos está en duda, provocando que circulen productos en mal estado, vencidos y dañados.

La realidad de vida de la población fronteriza tiene aspectos similares, y a su vez el contrabando se ha visto como una práctica moralmente aceptada, pero se debe señalar que el nivel de aceptación de esas prácticas a la luz de toda la historia el contrabando se ha visto como una actividad ilícita, partiendo de esa premisa es de suponer que a la luz del ordenamiento jurídico también lo sea y por tanto genere efectos negativos y dañinos; “El contrabando siempre se ha concebido como un delito en detrimento o afectación del Fisco Nacional” (Alba et al. 2016, p. 23).

Entendiendo lo expuesto anteriormente, esta problemática de no disminuir puede acabar con las micro y pequeñas empresas, debido a que la facilidad de comprar productos provenientes del contrabando decaerá la producción nacional, sin contar con el detrimento patrimonial del Estado, quien tiene como finalidad ser el principal garante de la sociedad, provocando dificultades para llevar su plan de gobierno a cabalidad; y por último la salud y economía del habitante se vea en peligro.

Adicional las modalidades en las que se desarrolla esta práctica son diversas.

> Con relación al tema del contrabando, en el corregimiento de La Parada existen figuras como los maleteros y/o trocheros que son los encargados de movilizar personas y mercancías a través de las rutas informales que evaden los puntos aduaneros o de control fronterizo, así como las restricciones en los momentos en los

> que la frontera permanece cerrada. Paralelamente surge la figura del mosco que es el encargado de pagar los sobornos a los guardias venezolanos para obtener la contraseña que facilita el paso de los productos de contrabando. (Ayala & Rodríguez, 2014, p. 37).

> El contrabando no solamente se hace a gran escala, también hay nuevas modalidades: los conocidos como hormiguitas, que compran los tres productos que permite pasar por el puente la guardia venezolana; y de eso viven. Los maleteros, que se encargan de pasar todo el día la carga a través del rio. Pero el contrabando no es solo de allá para acá. Cuando definitivamente no se encuentran algunos productos en Venezuela, como embutidos o artículos de aseo, los camiones hacen el camino de vuelta sin ningún tipo de problema. (Noticias financieras, 2014, p.2)

Una modalidad predominante debido al valor comercial de la moneda y el subsidio del gobierno venezolano a los combustibles, surgió otra forma de contribuir a la figura comercial informal la cual es representada por los pimpineros quienes se encargan de transportar, distribuir y comercializar la gasolina en pimpinas. Adicional se presenta el bachaqueo que consiste en comprar alimentos subsidiados en Venezuela y revenderlos a precios internacional.

> Paradójicamente, en Cúcuta no hay una industria que ayude a mantener a una población y la principal actividad económica es el comercio, que se sostiene básicamente por las relaciones con Venezuela. La gente que no vive del comercio se dedica a ganarse la vida como se pueda, y una de sus formas más habituales es el contrabando en todos sus niveles, como en el centro comercial Alejandría, donde todo el mundo sabe que la mercancía es más barata, o refinerías de gasolina ilegales en puntos como Puerto Santander. (Portafolio, 2014, p.2)

> En ese orden de ideas, una zona fronteriza como esta se convierte en un termómetro de relaciones comerciales binaciones, matizado por diferencias crecientes entre los estilos de gobierno colombiano y venezolano, específicamente en materia económica, que denotan un escenario de confrontación y censura recíproca y sostenida en el eje Norte de Santander-Táchira para el caso que nos ocupa (Albornoz Et, Al, 2016, p.).

El Estado ha tratado de evitar y controlar este fenómeno pero el cierre de frontera, las relaciones de los representantes de turno de los Estados, las leyes y su aplicabilidad, decretos, ordenanzas, y los controles efectuados no han detenido esta práctica.

Finalmente es necesario señalar que el comercio ilegal transfronterizo, es un problema complejo, que acarrea con diversos inconvenientes jurídicos, administrativos, de gestión pública, de frontera y sociales. Por lo tanto, es un tema que merece ser objeto de estudio y análisis, en especial en relación a sus efectos en la recaudación tributaria.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo afecta el contrabando aduanero a la recaudación tributaria del Municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar el efecto del contrabando en la recaudación tributaria del Municipio de Villa del Rosario.

1.3.1.1 Objetivos específicos

1. Describir el contrabando en la zona fronteriza de Norte de Santander - Estado Táchira.

2. Identificar la regulación normativa en materia de recaudación tributaria nacional y municipal.

3. Explicar la relación entre el contrabando y la recaudación tributaria.

1.4 Justificación

La propuesta presentada en este proyecto de investigación busca determinar cuáles son los efectos del contrabando aduanero, entendiendo que se encuentra en una zona fronteriza y a raíz de las situaciones que ha vivido el hermano país de Venezuela en los últimos años, como lo es la devaluación de su moneda, es pertinente determinar en qué afecta el contrabando aduanero al Estado, a su vez en como los intereses de la comunidad se ven menoscabados, ya que al existir el contrabando las mercancías que llegan a nuestra tierra no cumplieron debidamente los controles aduaneros, por consiguiente, existiría entonces un detrimento al patrimonio y así afectando directamente al Estado e indirectamente a los habitantes en la frontera colombo venezolana en el periodo comprendido en el año 2015-2017.

Es importante el desarrollo de este proyecto debido a que la problemática en cuestión es cada vez mayor y la incidencia de este delito puede causar estragos en el patrimonio del Estado, sin contar con el peligro que corren los habitantes al adquirir productos sin garantía y en su mayoría de baja calidad.

CAPITULO II
2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Álvarez (2014) elaboró una tesis titulada “El contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público” en la Universidad Central del Ecuador, cuyo objetivo principal fue evitar “el contrabando aduanero en las zonas de frontera de ese país” (p. 144). En esta investigación se concluyó que debido a que el contrabando es una práctica común para la población, combatir este fenómeno presenta gran dificultad ya que la ocurrencia de este delito es muy fácil para la comunidad y es generalmente aceptado como una práctica lícita, impacta socio económicamente al Estado de manera directa y al pequeño empresario de manera indirecta. Este antecedente se relaciona con la presente

investigación ya que aborda una temática similar acerca del contrabando, siendo de gran ayuda a la hora de determinar los efectos que produce el contrabando al Estado y a la comunidad, conlleva un estudio similar.

Montalván (2014) elaboró una tesis titulada “Inobservancia del principio de proporcionalidad en las multas impuestas al infractor en las sentencias o resoluciones dictadas en delitos de contrabando” en la Universidad Nacional De Loja, cuyo objetivo general es “realizar un estudio doctrinario y jurídico del principio de proporcionalidad que existe en la imposición de multas a los responsables por delitos de contrabando” (p. 121). En esta investigación se concluyó que el Estado como garante y respetando los fines esenciales plasmados en la Constitución de la República debe propender por que se mantenga el equilibrio entre el derecho que tiene el Estado de castigar y los derechos de las personas, que exista una verdadera proporcionalidad entre la infracción y la sanción a imponer, sea privativa de libertad o pecuniaria. Este antecedente aporta a la presente investigación ya que hace un paralelo entre la proporcionalidad del delito del contrabando, si bien, estoy teniendo en cuenta la normatividad colombiana y sus efectos sobre las personas al cometer este delito, es importante el aporte para determinar ya en general los efectos de esta práctica al Estado como tal.

Guerra (2011) elaboró una tesis titulada “Análisis de la extracción ilegal de combustible hacia otros países, a través de la frontera del estado Zulia” en la Universidad Rafael Urdaneta, cuyo objetivo general fue “analizar la extracción ilegal de combustible hacia otros países, a través de la frontera del estado Zulia” (p.17). En esta investigación se concluyó que la necesidad inminente del Estado Venezolano, de buscar mecanismos pertinentes y necesarios, a implementarse por las autoridades competentes, en la lucha contra la erradicación y disminución de este flagelo, que atenta notablemente tanto la economía, como en la seguridad de la nación. Este antecedente aporta a la presente investigación debido a que el eje central de esta tesis es el contrabando de combustible, se abordan temáticas similares como lo son la extracción de un producto y la afectación al Estado, teniendo en cuenta que dicha afectación no solo puede ser económica (respecto a tributos dejados de percibir) sino también social (la seguridad de la nación).

Castillo (2006) elaboró una tesis titulada “Análisis histórico - jurídico del delito de contrabando en el siglo XXI en la República Bolivariana de Venezuela” en la Universidad De Los Andes, cuyo objetivo general fue el “análisis histórico - jurídico del delito de contrabando en el siglo XXI en la república bolivariana de Venezuela” (p. 17). En esta investigación se concluyó que La aplicación de las normas aduaneras deben hacerse sin contrariar el espíritu y razón de los principios rectores de orden constitucional, sin menoscabo de las restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general, las cuales no pueden ser contrarias a las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que me ofrece un análisis de la historia del Contrabando ya en la actualidad en el Hno. País de Venezuela, mi proyecto aborda una relación de causa – efecto del contrabando tomando como punto de estudio una frontera colombo-venezolana muy activa, como es San Antonio del Táchira y Villa del Rosario, por lo cual considero importante el análisis de esta tesis para referenciar los efectos del contrabando fronterizo.

Macedo, Santiago & Saraiba (2006) elaboraron una tesis titulada “Contrabando: mecanismo de solución” en la Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo, cuyo objetivo general fue “determinar los principales mecanismos y estrategias que se aplican al contrabando en México, dirigido a las autoridades, para combatir de manera gradual este fenómeno” (p.6). En esta investigación se concluyó que El contrabando en México como en el mundo es una práctica que genera principalmente efectos negativos en la economía, en la sociedad, etc.; se ha desarrollado a lo largo del desarrollo de la humanidad y que ha atravesado cambios, donde se ha visto una gran evolución en cuanto a los métodos para realizar esta modalidad de delito. Al ser México un país donde el comercio aumenta, las personas dedicadas al contrabando innovan y asombran con sus nuevas artimañas para poder llevar a cabo sus negocios. Este antecedente aporta a la presente investigación ya que aborda la temática del contrabando desde un eje multidisciplinar, encontrándose, con que otras carreras ajenas al derecho y los estudios de las ciencias políticas pueden aportar una visión diferente de cómo afrontar este fenómeno mundial.

Porras (2012) elaboró una tesis titulada “Análisis de los delitos aduaneros: el contrabando en las empresas de la provincia de Huancayo” en la Universidad Nacional Del Centro Del Perú, cuyo objetivo general fue “evaluar las causas económicas y tributarias que ocasionan el contrabando como delitos aduaneros frente a la recaudación tributaria en la provincia de Huancayo” (p.7). En esta investigación se concluyó que la actividad económica ha sido y será muy importante en todos sus medios y formas, encontrándose la negativa de los crímenes económicos en especial el contrabando, el Estado del Perú ha implementado diversas modalidades de control para que esta práctica disminuya no siendo del todo exitosa, ya que la misma comunidad se las ingenia para poder llevar a cabo este comercio ilegal. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que se habla de recaudación tributaria, de cómo afecta esta práctica al Estado, lo cual alimenta mi investigación ya que se abordan temáticas similares.

Rodríguez (2015) elaboró una tesis titulada “El contrabando de extracción en el sistema jurídico venezolano” en la Escuela Nacional De Fiscales, cuyo objetivo general fue “Analizar el Contrabando de Extracción en el Sistema Jurídico Venezolano” (p. 25). En esta investigación se concluyó que se pudo destacar que el contrabando de extracción es un delito que se ha presentado con más frecuencia en los estados fronterizos de Venezuela; así mismo se logró concluir que han sido varias las políticas públicas aplicadas por el Estado Venezolano, sin embargo, muchas de ellas han sido confusas al no expresar de manera concreta cantidades y qué tipo de materiales y artículos están sujetos a ciertas regulaciones. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que aborda el contrabando en las fronteras venezolanas, en las que se evidencia que los controles aduaneros de Venezuela no han sido concretos a la hora de regular esta conducta delictiva, por lo que se encuentra como aporte importante, ya que de igual manera como sucede en Colombia es necesario determinar cómo se va a detener este fenómeno en aras de que no crezca de manera desmedida y sea poco lo que se pueda hacer

Haro (2011) elaboró una tesis titulada “Incidencias Económicas Del Contrabando De Productos Agroquímicos en Las Empresas Formales del Distrito de Chimbote 2011” en la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, cuyo objetivo general fue “determinar las

incidencias económicas del contrabando de productos agroquímicos en las empresas formales del distrito de Chimbote" (p.16). En esta investigación se concluyó que las empresas dedicadas a la venta de agroquímicos se ven gravemente afectadas por el fenómeno del contrabando, ya que al haber una libre comercialización de estos productos, estas empresas se ven en la obligación de bajar los precios de sus productos con el fin de no perder venta, lo cual disminuye considerablemente sus ganancias (p.27). Este antecedente aporta a la presente investigación ya que se observa como el contrabando no sólo afecta al Estado sino a la pequeña empresa.

Delgado (2015) elaboró un artículo titulado "Consecuencias del contrabando de gasolina en la frontera colombo-venezolana durante el año 2014" en la Universidad Militar Nueva Granada, cuyo objetivo general fue "presentar las consecuencias de tipo económico, social y jurídico, de la actividad de contrabando de combustible en la zona fronteriza Colombo-Venezolana" (p.2). En este artículo se concluyó que la frontera colombo-venezolana y su actividad ha provocado que el comercio binacional sea uno de las principales fuentes de ingreso para la comunidad, sin pensar en las consecuencias que acarree la práctica del contrabando, las ansias de un mayor provecho pueden con todo; el comercio ilegal de la gasolina es más frecuente de lo que se pueda imaginar y no solo es un comercio que debilita al Estado en gran manera, sino que se vuelve ya una actividad sumamente peligrosa para el ser humano. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que hablando de contrabando en genera y en especial en la zona fronteriza objeto de estudio de mi proyecto, la gasolina es una de las principales fuentes del contrabando, en Colombia este hidrocarburo es costoso, es de los más costosos en Latino América, por ende, las personas prefieren arriesgar sus vidas, su seguridad, su libertad por ganar unos pesos de más, o en su defecto, para su propio uso, ahorrando entonces, dinero.

Laurent **(**2011) elaboró un artículo titulado "Monopolios, aranceles y contrabando en Nueva Granada, 1821-1830" en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, cuyo objetivo general fue "determinar cuál fue la relación entre esta reglamentación y el contrabando y en evaluar si la tendencia que considera que a mayor prohibición o mayor gravamen mayor contrabando se verifica en Nueva Granada entre 1821 y 1830" (p.3). En

este artículo se concluyó que la correlación entre el contrabando y las restricciones comerciales, sean estas prohibiciones o derechos elevados, era directa. Eran tan pocas las posibilidades de conseguir ingresos fiscales que las únicas opciones eran los productos más importantes de la economía nacional, los más favorecidos por coyunturas de precios internacionales y los más demandados; es decir, los que en criterios librecambistas deberían haber sido dejados en mayor libertad. Al no ser así, por la necesidad fiscal del gobierno, se inducía al contrabando y fraude de estas rentas, lo que, como en un círculo vicioso, debilitaba las fuentes potencialmente más abundantes de recursos. Este antecedente aporta a la presente investigación ya que el contrabando registra antecedentes desde años atrás, como desde ese entonces, el contrabando debilita el fisco Estatal.

Perusset (2007) elaboró un artículo titulado “Comportamientos al margen de la ley: contrabando y sociedad en Buenos Aires en el siglo XVII” en la revista Universidad de Los Andes, cuyo objetivo general fue “analizar el contexto político y económico dentro del cual el contrabando se originó y tomó fuerza” (p.2). En este artículo se concluyó que En este trabajo no se intenta juzgar o establecer la verdad sobre los hechos que se estudian, sino que se quiso interpretar cómo un grupo social atravesó la traición a sus creencias y llegó a sacar provecho de las condiciones impuestas en una situación adversa, para delinear su “libertad de acción”, y al mismo tiempo obtener un margen de movilidad y así lograr cumplir sus objetivos. Las ideologías se presentaron como la interpretación de una situación concreta y reflejaron los cambios de las mismas; su fin era el de asegurar y proporcionar una justificación de las conductas desarrolladas por los sujetos. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que se observa el contrabando en el siglo XVII, como la misma comunidad de Buenos Aires cooperó por así decirlo en que esta conducta se volviese más popular, alimenta el proyecto ya que se debe analizar a la comunidad como tal, la cual es la colaboradora de que se presente este fenómeno.

Beccaria (2004) elaboró un artículo titulado “Ensayo analítico sobre el contrabando” en la Universidad Externado de Colombia, cuyo objetivo general fue “saber el monto del valor de una mercancía dada en que los comerciantes deberían defraudar la regalía de modo que si perdieran el resto encontrasen que con la ganancia del contrabando tienen el

mismo capital que antes" (p.2). En este artículo se concluyó que la ventaja de esta investigación para un constructor de tarifas es la de saber cuánto debe temer el contrabando de los comerciantes aún después de cierto número de represalias. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que el Doctor Beccaria hace un análisis muy interesante, establece una especie de fórmula que permite construir una tarifa, entender y buscar el valor de una mercancía, el monto del defraude de la regalía dejada de percibir.

Hernández & Barrero (2015) elaboraron un artículo titulado "Evolución histórica de la legislación del delito de contrabando en Colombia" en la Revista Derecho Penal y Criminología, cuyo objetivo general fue "realizar un estudio de la evolución legislativa para enfrentar este comportamiento en nuestro país, desde la colonia hasta la reciente Ley 1762 de 2015" (p. 1). En este artículo se concluyó que en los últimos años se ha considerado que el contrabando constituye una de las formas más efectivas para dar apariencia de legalidad a los dineros provenientes de actividades ilícitas, razón por la cual en la Ley 190 de 1995 se le consideró como un comportamiento que agrava el punible de lavado de activos y en la Ley 1762 de 2015 se le ubica como un delito fuente de dicha conducta desviada. Este antecedente aporta a la presente investigación ya que hace un importante estudio legislativo en Colombia, ya que el delito del contrabando registra antecedentes desde los inicios de la humanidad, por ende, es importante tener presentes estas normas para evidenciar la evolución que ha tenido el Estado por medio del aparato legislador.

Laurent, Ochoa & Urbano (2004) elaboraron un artículo titulado "Aproximaciones teóricas al contrabando: El caso del oro antioqueño durante la primera mitad del siglo XIX" en la Universidad de los Andes, cuyo objetivo general fue "examinar cómo la configuración del Estado decimonónico repercutió en el desarrollo y la persistencia de oportunidades para el contrabando" (p. 2). En este artículo se concluyó que el contrabando durante la primera mitad del siglo XIX fue un fenómeno que excedió el control del proteccionista Estado colombiano, debido a las dificultades enfrentadas por el gobierno central para establecer un dominio efectivo sobre el territorio nacional. En el caso del comercio ilícito de oro por parte de las economías y elites regionales, especialmente la

antioqueña, fue un medio necesario para suplir la falta de capitales y suministros. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que brinda una visión de los inicios del contrabando en Colombia, datando del siglo XIX, en donde el Estado empieza a encontrarse con dificultades cada vez mayores a la hora de controles y demás mecanismos para su seguridad.

Márquez (2006) elaboró un artículo titulado "Resumen informativo de las principales actividades desarrolladas en la frontera común y en el marco de la integración colombo-venezolana. Mayo del 2006" en la Universidad de los Andes, cuyo objetivo general fue "Resumir las principales actividades desarrolladas en la frontera común" (p. 2). En este artículo se concluyó que a pesar de que el contrabando sea una práctica delictiva es muy aceptada por la comunidad y estando tipificada por el Código Penal, los operativos aduaneros continúan decomisando cantidad de mercancías destinadas al contrabando. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que abarca interesantes perspectivas que se viven en las fronteras venezolanas, al caso particular del contrabando habla sobre el contrabando de gasolina, de papa, de la inseguridad que genera esta práctica tanto para el ciudadano dedicado a esta práctica como para al Estado.

Armendares & Reynales (2006) elaboraron un artículo titulado "Expansión de la industria tabacalera y contrabando: retos para la salud pública en los países en desarrollo" en el Instituto Nacional de Salud Pública, cuyo objetivo general fue "combatir este delito mediante acciones y controles multilaterales como los que fueron establecidos en el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT)" (p.2). En este artículo se concluyó que la industria tabacalera multinacional, siempre en busca de nuevos mercados, ha realizado una agresiva expansión hacia naciones de ingreso medio y bajo. Al mismo tiempo se ha producido un marcado incremento en el contrabando de tabaco, especialmente de cigarrillos. Ese contrabando provoca graves pérdidas fiscales a los gobiernos de todo el mundo, erosiona las políticas de control del tabaco e incentiva a la delincuencia organizada internacional. Este antecedente se relaciona con la presente investigación ya que el tabaco es uno de los principales responsables de cáncer respiratorio en el mundo, si bien, la venta de estos productos no es ilegal y es de muy fácil acceso, el contrabando incrementa las

posibilidades de acceder a esto, generando más enfermedad y sin dejar de lado los tributos que deja de recibir el Estado ya que las empresas formales dedicadas a la producción de estos no pagarían los mismos impuestos debido a la baja de ventas.

2.2 Bases teóricas

2. 2.1 Tributación

2. 2.1.1 Recaudación tributaria

> También es necesario para la efectividad de los tributos que estos ingresen al tesoro público, es decir que exista su "recaudación". Con el objeto de lograr este objetivo; la ley debe establecer una serie coordinada de instituciones instrumentales, de tal manera que los hechos gravados se puedan conocer, verificar y cuantificar (Bravo, 2002, p. 49).

2. 2.1.2 Administración financiera del Estado

> El Estado dispone de una serie de instituciones para alcanzar el logro de sus fines propios, las que, por el hecho de pertenecer al Estado no tienen personalidad jurídica propia y requieren de una estructura que les da la ley. En materia tributaria, existen una serie de funciones complejas como la determinación, fiscalización y recaudación de una cantidad muy alta de dinero que ingresa al Estado por concepto de impuestos (Bravo, 2002, p. 42).

2. 2.1.3 Tributos

"El objeto esencial del tributo es obtener rentas para el ente público" (Jacobo, 2007, p. 19)

"El tributo es un recurso que el Estado obtiene por medio de la coerción que nace de su poder de imperio" (Jacobo, 2007, p. 39).

2.2.1.3.1 Impuesto

> Consisten en el pago de una suma de dinero por parte de un sujeto hacia el Estado, por haber incurrido en un hecho gravado, sin que reciba una prestación por parte de este último. El impuesto es el más común de los tributos ya que el Estado, a través de ellos, obtiene recursos sin tener que dar nada a cambio, razón por la cual los sistemas tributarios establecen principalmente impuestos (Zavala, 2001, p. 10).

"Podemos definir el impuesto como aquella obligación coactiva consistente en el pago de una suma de dinero por parte de los particulares, en favor de un ente público con el fin de otorgarle recursos suficientes para alcanzar sus objetivos" (Zavala, 2001, p. 12).

2.2.1.4 Potestad tributaria

> La potestad tributaria se convierte, entonces, en *facultad normativa*, es decir, en la facultad de dictar normas jurídicas creadoras de tributos. Como esas normas jurídicas deben ir expresadas en leyes normales cuya elaboración no difiere del resto de las leyes, *el tributo queda sujeto al principio de legalidad.* (Saconne, 2002, p. 9).

2.2.1.5 Relación jurídica tributaria

> En el ámbito del Derecho Tributario se advierte un vínculo de naturaleza múltiple entre el Fisco y el contribuyente, que se ha pasado a denominar relación jurídico-tributaria. Ésta puede ser definida como "los correlativos derechos y obligaciones, emergentes del ejercicio del poder tributario, que alcanzan al titular de éste (Fisco) por una parte y a los contribuyentes y terceros por otra" (Zavala, 2001, p. 45).

2.2.1.6 Obligación tributaria

> Existen diversas definiciones de la obligación tributaria, como aquella que señala que "es el vínculo en virtud del cual, un sujeto debe dar a otro sujeto, que actúa

> ejercitando el poder tributario, una suma de dinero que se determina por la ley" (Saconne, 2002, p. 46).
>
> Según queda expuesto, los deberes tributarios tienen un carácter especialmente instrumental, pues tienen la función de facilitar al Fisco la investigación que permita establecer si se ha configurado la obligación tributaria, a cargo de quién y en qué cuantía, así como producir un acto administrativo concreto que declare la existencia de todos los aspectos mencionados y realizar las actuaciones recaudatorias necesarias para la percepción de los tributos (Bravo, 2002, p. 193).
>
> Aunque el artículo 95 de la Constitución, en el ordinal 9º. Establece que la obligación de contribuir a los gastos del Estado es un deber de la "persona y del ciudadano", como haciendo referencia a las personas naturales, debe tenerse presente que las personas jurídicas son ficciones del Derecho, pues son instrumentos de que se valen los seres humanos para efectuar operaciones lucrativas o para realizar objetivos de interés común. De manera que el gravamen que afecta una persona jurídica, en el fondo repercute en la persona natural dueña de la jurídica (Bravo, 2002, p. 220).

2.2.2 Derecho tributario

"El concepto del derecho tributario, en cuanto disciplina jurídica de derecho público, está conceptualizado en función de diversos criterios, en especial, en cuanto al alcance de sus contenidos" (Saccone, 2002, p. 1).

> *El derecho tributario* o *derecho fiscal* es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en las relaciones de éste con los particulares y en las que se suscitan entre estos últimos (Fonrouge, 1992, p. 40).

"el derecho tributario, en sentido lato, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándonos en sus distintos aspectos" (Villegas, 1992, p. 133).

"Conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de los tributos y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago" (Valdés, 1992, p. 1).

2.2.3 Frontera Colombia con Venezuela

2.2.3.1 Definición frontera

> En la actualidad, la frontera no es sólo el punto de encuentro de dos o más Estados, sino también una zona de flujos transfronterizos que opera como puerto o plataforma internacional de integración. Por esto, las políticas no pueden responder sólo a un manejo tradicional de una línea de frontera a través del control militar, diplomático, migratorio o aduanero, sino que deben ser proactivas para producir impactos positivos en regiones que se encuentren situadas más allá de la propia zona de frontera. (Carrión & Espín, 2011, p. 11).

> En la frontera concluyen "universos simbólicos diferentes y desiguales" – en este caso y mayoritariamente, colombianos y venezolanos- que hacen vida y participan en una "economía de frontera", diversificada y escindida entre "mercados legales e ilegales", en el cual intervienen "actores transfronterizos" (Albornóz, et. Al. 2016, p. 89).

> Las relaciones entre Venezuela y Colombia han experimentado un cambio sustancial en los años noventa con respecto a lo que fueron en el pasado. Desde la independencia de Venezuela hasta finales de la década de los ochenta, las relaciones Integración y Comercio: Logros y Futuro fueron más de índole político y altamente conflictivas, dirigidas a resolver fundamentalmente los problemas de carácter limítrofe. En cambio, a partir de 1989-90 se ha propiciado un nuevo esquema de relación que pretende establecer una serie de mecanismos binacionales a objeto de mejorar las relaciones entre los dos países. Este nuevo esquema ha impulsado la Áreas Fronterizas integración y entendimiento. Ahora tenemos una agenda más integral y coherente, en la que destacan como aspectos y temas más importantes el flujo comercial, las inversiones, la complementación empresarial, los proyectos conjuntos de infraestructura, la integración cultural y académica, la cooperación

> técnica y científica, así corno la actuación compartida en los escenarios internacionales. No cabe duda que entre estos nuevos temas, comerciales el que ha adquirido un mayor dinamismo (Corporación Andina De Fomento, Fundación Pensamiento Y Acción, Iesa, Fundación Rómulo Betancourt & Fundación Banco Mercantil, 1998, p. 7).
>
> A propósito de integración, ningún país ha tenido mayores aproximaciones en este sentido que Colombia y Venezuela. Ya el máximo proyecto de integración que hubo en América, es el de la Independencia, se debió a ambas naciones; desde entonces hasta ahora ha habido muchos intentos para lograr una articulación completa (Corporación Andina De Fomento, Fundación Pensamiento Y Acción, Iesa, Fundación Rómulo Betancourt & Fundación Banco Mercantil, 1998, p. 84).

2.2.3.1.1 Frontera Estado Táchira y Norte de Santander

> Entre Colombia y Venezuela se comparte una frontera de 2.219 kilómetros de extensión (hurtado, 2015) en la que colindan el departamento norte de Santander (Colombia) y estado Táchira (Venezuela), quienes interactúan a través de múltiples dinámicas económicas, sociales y culturales. En esta relación emerge el contrabando como un problema social multidimensional que debe estudiarse más allá de la visión económica y sectorial de afectación, para reflejarlo como un problema social que debe abordarse desde la articulación Estado-ciudadanía (Albornóz et. Al. 2016, p. 11).

2.2.3.2 Relaciones entre frontera Estado Táchira y Norte de Santander

"Desde el momento mismo de la conformación del Acuerdo de Cartagena, en 1969, se estableció que los países miembros debían impulsar el desarrollo integral de las regiones de frontera e incorporarlas efectivamente a las economías nacionales y subregionales" (Bello, Convenio, 2005, p. 114).

> Es el caso de Táchira-Norte de Santander, las zonas fronterizas más pobladas, donde hay una conurbación, existe un mercado binacional de trabajo y unos lazos cotidianos fuertes, aunque no exentos de contradicciones. Miles de personas de ambos países traspasan de un lado a otro de la línea limítrofe, bien sea por su recorrido de la

> vivienda al trabajo, o en la búsqueda de bienes, servicios o recreación conforme a sus propias necesidades, a las disponibilidades locales o a lo que resulta más conveniente adquirir en uno u otro lado. En las ciudades de ese ámbito fronterizo ocurren, también, frecuentes eventos binacionales de carácter comercial, industrial, académico, político, cultural ámbito fronterizo ocurren, también, frecuentes eventos binacionales de carácter comercial, industrial, académico, político, cultural (Bello, Convenio, 2005, p. 105).

> Colombia y Venezuela no pueden aplazar más la construcción de una buena vecindad permanente. Son múltiples los imperativos que las abocan a ello por lo que estos dos países deben ser rodeados de todo el apoyo internacional que sea indispensable para que asuman de manera cooperativa las encrucijadas que tienen por delante. Ante todo, comparten amplias y diversas zonas fronterizas llenas de enormes oportunidades, pero también de no pocos problemas que se han ido incrementando en los últimos años ante la ausencia de un manejo concertado (Bello, Convenio, 2005, p. 77).

2.2.3.2.1 Relación política

> En el ámbito político, las asambleas regionales fronterizas, o las reuniones de gobernadores de estados y departamentos fronterizos, el consejo binacional de planificación entre gobernaciones y corporaciones de Táchira y Norte de Santander, se han reunido en varias ocasiones, pero sin mucha continuidad (Bello, Convenio, 2005, p. 105).

2.2.3.2.2 Relación comercial

"Igualmente el cierre de las estaciones de gasolina de Ureña y San Antonio, que abastecen el parque automotor de Cúcuta, disminuyó la comercialización legal del combustible y estimuló su contrabando" (Ramírez & Cárdenas, 2006, p. 34).

"El comercio entre Venezuela y Colombia genera más de 314,7 millardos de bolívares anuales en recaudación de impuestos por la aduana de San Antonio y 67,7 millardos de bolívares a través de la Paraguachón en el Zulia" (Ramírez & Cárdenas, 2006, p. 45).

"Por el Táchira se comercializan más de 1,5 millardos de dólares al año y se generan 50.000 empleos directos entre contratados en agencias aduanas, almacenadoras y empresas de transporte" (Ramírez & Cárdenas, 2006, p. 45).

> Debido a la decisión tomada por el gobierno venezolano o de las acciones de autoridades locales, los entornos fronterizos de los dos países sufrieron los más altos costos de la presión binacional. Colombia se vio afectada por la suspensión de permisos de circulación fronteriza y por la restricción del paso a Venezuela de personas y de vehículos; se vieron afectados negocios y empleos que viven de la interacción fronteriza; creció la especulación, los altos costos, el contrabando de gasolina por la parálisis de los acuerdos de venta, hubo pérdidas en exportaciones, suministro de víveres; razón por que se deterioraron aún más las complicadas condiciones de vida para las personas que viven en las fronteras (Ramírez & Cárdenas, 2006, p.54).

2.2.4 Factores negativos

> Aludiendo a la frontera entre el Norte de Santander y el Táchira se enuncia que por su intensa actividad llegó a calificarse como la frontera más viva de América Latina, pero que en los últimos tiempos las poblaciones de algunos de este sector, se han visto afectados por el deterioro ambiental, los efectos del conflicto armado colombiano, e narcotráfico y el contrabando y referencia como ejemplo la situación de los municipios Pedro María Ureña, Bolívar, San Cristóbal, Fernández feo, y que adicional a esa circunstancia en el estado Táchira que desde 2008 han adoptado un tenso clima de violencia, esto genera efectos negativos en la frontera puesto que dichas circunstancias pueden ser producidas por la criminalidad transnacional organizada, ha cambiado de forma sectorizada sus operaciones ilícitas desde el tráfico de personas hasta el contrabando, conllevando a la incidencia directa de la corrupción latinoamericana que tienen su origen y se difunden gracias a factores sociopolíticos como la simetría de los poderes del estado, la debilidad de los órganos de control y la gestión pública, jurídicos entre los que se encuentra el excesivo énfasis del derecho penal, la legislación penal obsoleta e incompleta y la mixtura entre el derecho público

> y el privado, además de ello por factores económicos, y ético culturales (Albornóz, Et. Al 2016, p. 91).

2.2.5 Rol de los Estados frente a los factores negativos

"Como anteriormente se señaló desde la conformación del Acuerdo de Cartagena, se estableció que es deber de los países propender por el desarrollo integral de las regiones de frontera e incorporarlas efectivamente a la economía nacional" (Bello, Convenio, 2005, p. 102).

> Con frecuencia las capitales desconocen que las fronteras son, ante todo, zonas de articulación cotidiana de una densa trama de lazos de muy diverso orden. Se olvida que existen relaciones más estrechas entre las poblaciones fronterizas que con su respectiva capital, dado que las realidades de los pobladores de frontera tienen una mayor similitud entre sí que con las condiciones propias del centro político nacional (Bello, Convenio, 2005, p. 102).

> La existencia de conductas ilegales se gesta ante las prohibiciones controles y actividades ilícitas en las zonas fronterizas, en las cuales "el papel del Estado, a través de las instituciones que controlan las fronteras, es significativo, tanto por lo que prohíbe como por lo que propicia con sus prohibiciones, dando lugar a múltiples ilegalismos (Albornóz, et. Al 2016, p. 98).

> La debilidad técnica y la incapacidad del control interno y externo contribuyen a la corrupción especialmente ante un excesivo legalismo, la obsolescencia de los mecanismos de control y carencia de equipos, infraestructura adecuada, recursos económicos y humanos, independencia, poder efectivo y trabajo cooperativo entre los órganos de control (Albornóz, et. Al 2016, p. 92).

> Los largos períodos de tensión y cortos momentos de cooperación colombo venezolana no han logrado consolidar un núcleo básico de acuerdos entre los dos países, inamovible así haya problemas en la frontera o diferencias entre los centros políticos nacionales. Como lo hemos mostrado antes, dos asuntos de seguridad han

gravitado fuertemente en la ausencia de ese núcleo básico de acuerdos para la vecindad (Bello, Convenio, 2005, p. 107).

2.2.6 El contrabando

2.2.6.1 Definición

El origen cronológico no es claro en literatura sin embargo autores como Cifuentes, Román, y Valenzuela, remontan su inicio a la época de los egipcios, griegos y romanos, quienes lo practicaban a través del intercambio clandestino de piedras preciosas y esclavos. Por otra parte, existe la concepción que inició en el feudalismo, los campesinos fungían como contrabandistas al vender a espaldas de los señores feudales los productos que producían sin pagar el impuesto por usar sus tierras. Sin embargo, el contrabando siempre se ha concebido como un delito en detrimento o afectación del Fisco Nacional (Niño, et. Al., 2016, p. 40).

Según Gabriel Guzmán jefe del Departamento Económico de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO), el contrabando es el problema número uno que enfrenta El pequeño y mediano comerciante. Esta afirmación se sustenta con una encuesta realizada por la asociación colombiana de medianas y pequeñas industrias (ACOPI), según la cual el 40% de las PYMES encuestadas ve en el contrabando uno de los peores problemas para el desarrollo el cual se agudizó después de la apertura económica de Colombia. la razón por la cual ha aumentado el contrabando en los últimos años se atribuye, en primer lugar, al narcotráfico- al cual se da la posibilidad del lavado de dinero mediante el contrabando- y, en segundo lugar, a los bajos precios de muchos productos del extranjero. En Colombia el contrabando se aceleró fuertemente en los últimos años. Ciertos cálculos conservadores estimaron que hay una introducción ilegal por un monto total anual de aproximadamente 4 mil millones de dólares (Niño, et. Al. 2016, p. 43).

Cada región del país presenta problemas derivados de condiciones diversas, que en el caso de las fronteras adquieren un perfil definido. Su manifiesta debilidad para afrontar problemas como el contrabando, el secuestro, el abigeato, el vicario o la penetración de personas o actividades indeseables no puede ser el argumento para dejar de lado las oportunidades y ventajas a fortalecer (Niño, et. Al. 2016, p. 45).

2.2.6.1.1 El contrabando Colombia

"Desde el 'comercio extranjero' efectuado hacia y desde la Nueva Granada y prohibido por la Corona española hasta los Sanandresitos contemporáneos, el contrabando ha sido una actividad altamente visible a lo largo de la historia colombiana" (Laurent, 2008, p. 1).

> Por consiguiente, el tema del contrabando durante el período colonial ha generado de tiempo atrás, y todavía ahora, el interés de investigadores desde diversas regiones, momentos y perspectivas. Entre las conclusiones generales que se pueden sacar de esta literatura está el hecho de que el contrabando era bastante generalizado y que se explicaba por el marco mercantilista impuesto a las colonias. Muchos autores señalan que el contrabando cumplía una función y que, por ello, existía cierta tolerancia de las autoridades frente al mismo (Laurent, 2008, p. 4).

> En la actualidad, los noticieros de radio y televisión y la prensa periódica suelen producir con relativa frecuencia información sobre el contrabando que se da en La Guajira, en la frontera con Venezuela o en los puertos marítimos. Las campañas que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha desarrollado en los últimos años en el marco de varios convenios anti contrabando también son dicientes del problema al que se enfrentan las autoridades. Paralelamente, existe una literatura especializada de derecho y de economía, que se ha desarrollado en los últimos treinta años en Colombia (Laurent, 2008, p. 5).

2.2.6.1.2 Contrabando en la frontera colombiana

> El contrabando también permite reflexionar sobre los problemas de nación y de fronteras. Al respecto, es importante llamar la atención sobre el hecho de que las fronteras políticas, siendo las que determinan el espacio territorial sobre el cual el Estado establece su dominio o poder político y militar, sirven también, en la medida en que son líneas divisorias, para el ámbito económico, puesto que es ahí donde se delimita su dominio comercial y fiscal a través del cobro de los derechos de aduana. La frontera es, así, el lugar en el cual el Estado vigila por el respeto de la legislación que ha adoptado para sostenerse. Contrabandear es, entonces, entre otras cosas, violar

> algo que tiene que ver con la soberanía nacional, algo intolerable desde el punto de vista de la autoridad del Estado, al mismo tiempo que es perjudicial para sus intereses económicos (Laurent, 2008, p. 15).

> En primer y destacado lugar están las fuentes oficiales, entre las cuales figuran, por un lado, las leyes y los decretos emitidos sobre el contrabando y asuntos afines y, por otro lado, los documentos de la Secretaría de Hacienda y Fomento, institución encargada de vigilar el comercio, cobrar los derechos y reprimir el contrabando (Laurent, 2008, p. 16).

2.2.7. Contrabando aduanero

"El territorio aduanero puede definirse como el territorio dentro del cual son aplicables plenamente las disposiciones de la legislación aduanera de un Estado" (Ferro, Año, p. 33).

> La mayor parte de países disponen de normas que permiten el tránsito de mercancías por sus territorios aduaneros, sin pago de derechos e impuestos, con el cumplimiento de unas formalidades en la frontera de entrada en el país, con el afianzamiento de los derechos e impuestos para responder de eventuales irregularidades o infracciones y con la obligación de presentar las mercancías en la aduana de salida del país, para ultimar la operación (Ferro, Año, p. 33).

> El contrabando requiere diversas estrategias para movilizar y "legalizar" las mercancías, entre las que se encuentran el traslado de pequeñas cantidades considerables y la intervención de actores y agentes como la autoridad aduanera, los comerciantes y consumidores durante el traslado, distribución, comercialización y consumo (Chavarría, Casquero & Martínez, 2012, p. 75).

> Renta de aduanas, política arancelaria y contrabando: proteccionismo versus librecambio El contexto fiscal y comercial de la primera mitad del siglo XIX repercutió en las prácticas comerciales y, por ende, en la existencia del contrabando, y viceversa.(…) Lo anterior se explica por la importancia de los ingresos de las rentas relacionadas con el comercio para el Tesoro nacional en la recién nacida República, envuelta en serios problemas fiscales, y la consecuente gravedad de la evasión para el

> joven Estado independiente. Se trata, por lo tanto, de precisar y evaluar el marco oficial en el cual se insertó el contrabando, puesto que muchas de las explicaciones de la existencia y persistencia del negocio ilícito se encuentran al mirar las políticas comerciales y arancelarias vigentes (Laurent, 2008, p. 35).

2.2.7.1 Elementos característicos

> Muy a pesar de sus opiniones liberales, Del Castillo y Rada consideraba en 1826 que el sistema arancelario colonial no se había podido revertir todavía, debido a la dificultad para atender todas las modificaciones republicanas en los pocos años pasados desde la Independencia. En concordancia con su tendencia liberal, el ideal que persiguió respecto a las aduanas y a la política arancelaria consistió en establecer derechos moderados de importación y liberar la exportación de las producciones del país. De esta manera, a su juicio, las aduanas podrían proveer altos niveles de ingresos para aumentar la riqueza nacional y atender las necesidades de la nación (Laurent, 2008, p. 36).

"La renta de aduanas era efectivamente una fuente fundamental de ingresos para el Tesoro nacional" (Laurent, 2008, p. 37).

> Las aduanas deben mirarse no solamente como establecimientos fiscales que aumentan las rentas públicas, sino también como barreras puestas en las fronteras de cada país para proteger la industria nacional contra la concurrencia extranjera y percibir los tributos que se imponen con este objeto sobre la importación de productos exóticos. [...] de concepto que [la protección] debe ser parte prohibitiva y parte restrictiva, es decir, no solamente deben recargarse de derechos ciertos productos, sino también prohibirse del todo la importación de otros (Laurent, 2008, p. 39).

2.2.7.1.1 Proceso aduanero en la frontera terrestre y fluvial de Colombia con Venezuela.

> La gravedad de la situación material de las aduanas de la región fronteriza con Venezuela era patente. A su vez, los problemas relacionados con el personal eran serios, sobre todo, por su escasez numérica, pero también por los retrasos en el pago y

> la violencia ambiente. Un asunto como el de la nacionalidad de los agentes cobraba todo su sentido, ya que contratar nacionales del vecino país podía introducir distorsiones en los intereses que debían tener en el control de la legalidad comercial. La frontera, siendo altamente permeable, hacía obligatorio mandar el resguardo a distintos puntos de la misma para reducir las probabilidades del paso ilícito de mercancías por parte de comerciantes poco escrupuloso (Laurent, 2008, p. 488).

2.2.7.1.2 Consecuencias o efectos

> Como se estableció, el contrabando es una actividad que atenta contra la legislación comercial y fiscal del Estado. En consecuencia, las huellas del contrabando se encuentran principalmente en los documentos que el Estado haya considerado pertinente elaborar sobre el particular, y ello en tres sentidos. Primero, al determinar, en la legislación, las prácticas que son permitidas y las que son prohibidas. Segundo, al vigilar, a través de su aparato administrativo, por el cumplimiento de esta legislación, lo cual le permitirá, en este caso, cobrar los derechos correspondientes. Tercero, al sancionar los abusos que se estén cometiendo (Laurent, 2008, p. 16).

3. MARCO CONTEXTUAL

En el municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, Colombia, en la zona de frontera con el municipio San Antonio del Táchira, Estado Táchira, Venezuela, se llevará a cabo la presente investigación, comprende la temática de contrabando aduanero.

4. MARCO LEGAL

Internacionales

Ley No 6.017 Extraordinario de fecha de 30 de diciembre de 2010, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por la cual se dicta Ley sobre el delito de contrabando.

Capítulo II

Del contrabando, sus modalidades, faltas e infracciones administrativas

Sección primera: del delito de contrabando y sus modalidades

Contrabando simple

Artículo 7. Quien por cualquier vía introduzca al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, extraiga de él mercancías o bienes públicos o privados, o haga tránsito aduanero por rutas o lugares no autorizados, sin cumplir o intentando incumplir los requisitos, formalidades o controles aduaneros establecidos por las autoridades del Estado y las leyes, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Auxiliares de la administración

Artículo 8. Los auxiliares de la administración aduanera responsables de la tenencia, depósito o almacenamiento de mercancías serán sancionados con prisión de cuatro a cinco años, citando estas actividades se realicen en:

1. La zona primaria de la aduana, pero en lugares distintos a los autorizados.
2. La zona primaria de la aduana sin la autorización correspondiente.
3. Lugares autorizados, pero incumpliendo los requisitos establecidos por la administración aduanera para su almacenamiento.

Despacho o entrega de mercancías sin autorización

Artículo 9. Cuando los auxiliares de la administración aduanera encargados del almacenamiento o depósito despachen o entreguen mercancías sin autorización de la aduana, serán sancionados con prisión de cuatro a seis años.

Contrabando de mercancías incautadas

Artículo 10. Cuando los funcionarios o funcionarías actuantes o depositarios se apropien, dispongan, consuman o distribuyan las mercancías retenidas o incautadas por

razones de contrabando o alteren su entrega a la autoridad competente, serán sancionados o sancionadas con prisión de cinco a nueve años.

Seguridad para el resguardo

Artículo 11. Quien, sin estar autorizado, rompa, altere o destruya precintos, sellos, marcas, puertas, envases u otros medios de seguridad para el resguardo de las mercancías, cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinados al país y extraiga las mercancías o bienes resguardados, será sancionado o sancionada con prisión de cuatro a seis años.

Regímenes aduaneros especiales

Artículo 12. Quien introduzca al territorio aduanero mercancías procedentes de zonas francas, zonas libres, zonas fronterizas, puertos libres, depósitos aduaneros, almacenes libres de impuesto y otros regímenes aduaneros especiales previstos en las leyes y demás Convenios, Tratados o Acuerdos Internacionales, sin haber cumplido los controles aduaneros respectivos, será sancionado o sancionada con prisión de cuatro a seis años.

Mercancías extranjeras

Artículo 13. Quien tenga, deposite, almacene, comercialice, transporte o circule mercancías extranjeras, ilícitamente introducidas al territorio y demás espacios geográficos de la República o provenientes de comercio ilícito, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje

Artículo 14. Quien transporte, deposite o tenga mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje no autorizados por la autoridad competente para el tráfico mixto, será sancionado con prisión de cinco a siete años.

Transporte, depósito o tenencia

Artículo 15. Quien transporte, deposite o tenga mercancías nacionales o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido, será sancionado con prisión de cinco a siete años.

Transporte o desembarque

Artículo 16. Quien por cualquier medio, transporte o desembarque mercancías extranjeras no destinadas al tráfico o comercio legítimo con la República Bolivariana de Venezuela u otra nación, será sancionado o sancionada con prisión de cinco a siete años.

Trasbordo

Artículo 17. Quien trasborde mercancías extranjeras en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela sin estar autorizado por la autoridad aduanera de la jurisdicción respectiva, será sancionado o sancionada con prisión de cinco a siete años.

Abandono de mercancía

Artículo 18. Quien abandone mercancías ilícitamente introducidas al territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, será sancionado o sancionada con prisión de cuatro a seis años.

Ocultamiento

Artículo 19. Quien, por cualquier medio, oculte mercancías para impedir o dificultar el control de la autoridad aduanera dentro de la zona primaria y demás recintos o lugares habilitados, será sancionado o sancionada con prisión de cuatro a seis años.

Contrabando agravado

Artículo 20. Serán sancionados o sancionadas con pena de prisión de seis a diez años, quienes

1. Carguen, descarguen o dispongan suministros, repuestos, provisiones de a bordo, destinados al uso o consumo en los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales.

2. Consuman, dispongan o sustituyan mercancías que se encuentren en proceso o sometidas a un régimen de almacén o de depósito aduanero, sin autorización del funcionario o funcionaría competente, o en traslados autorizados por la autoridad aduanera a los locales del interesado.

3. Declaren o presenten ante la aduana, como sustento de la base imponible o como fundamento del valor, facturas comerciales falsas, adulteradas, forjadas, no emitidas por el proveedor o emitidas por éste en forma irregular en complicidad o no con el declarante.

4. Declaren, presenten o registren electrónicamente ante la aduana, utilizando como sustento del origen declarado, un certificado falso, adulterado; forjado, 110 validado por el órgano o funcionario autorizado, o validado por éstos en forma irregular en complicidad o no con el declarante.

5. Utilicen, adulteren, tengan o preparen de manera irregular sellos, troqueles u otros mecanismos o sistemas informáticos o contables falsos, forjados o adulterados, en sustitución de aquel empleado por la entidad autorizada, destinados a aparentare pago a la caución de cantidades debidas o a favor de la Tesorería Nacional.

6. Declaren, emitan, presenten registros electrónicos o utilicen delegaciones, licencias, permisos, informes de inspección o verificación, boletines de análisis de laboratorio, registros u otros requisitos o documentos falsos, adulterados, forjados, no emitidos por el órgano o funcionario autorizado o funcionaría autorizada emitidos por éstos en forma irregular, en complicidad o no con el presentante o declarante, cuando la circulación, transporte, depósito, tenencia, introducción o extracción de mercancías condicionan su exigibilidad.

7. Simulen, física, documental o electrónicamente, los regímenes aduaneros o actividades aduaneras.

8. Destinen mercancías en tránsito al comercio, uso o consumo en el territorio nacional.

9. Extraigan del territorio nacional a cualquier título, bienes que integren el patrimonio cultural de la nación, de interés cultural o aquellos catalogados como tales por el órgano con competencia en materia de cultura, sin la autorización respectiva.

10. lngresen o extraigan del territorio nacional bienes del patrimonio cultural de otros países, sin la autorización de la autoridad competente cuando ésta sea requerida para el ingreso o salida del país de origen.

11. Reintroduzcan ilegalmente al país mercancías exportadas con beneficios fiscales.

12. Retiren o den salida de la aduana mercancías distintas a las descritas en los documentos registrados ante la autoridad aduanera competente, cuando el desaduanamiento se haya realizado a través de los canales de selectividad, en los procesos automatizados o es detectado luego que se haya autorizado la entrega de las mercancías, aunque las mismas no hayan salido del recinto aduanero.

13.lncluyan mercancías no declaradas en contenedores, en carga consolidada o en envíos realizados a través de empresas de mensajería internacional, cuya detección se realice en el reconocimiento o en una gestión de control posterior.

14. Transporten, comercialicen, depositen o tengan petróleo, combustibles, lubricantes, minerales o demás derivados, fuera del territorio aduanero o en espacios geográficos de la República, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes y demás disposiciones que regulan la materia.

15. Introduzcan o extraigan especímenes de fauna o flora silvestres, sus partes, derivados o productos desde o al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes y demás disposiciones que regulan la materia.

16. Introduzcan o extraigan objetos de arte y de arqueología al o desde el territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes, demás disposiciones que regulan la materia y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Introducción de petróleo o minerales

Artículo 21. Quien introduzca al territorio nacional y demás espacios geográficos petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, sin cumplir las formalidades establecidas en las leyes y disposiciones que regulan la materia, será sancionado o sancionada con prisión de diez a doce años.

Extracción de petróleo o minerales

Artículo 22. Quien extraiga del territorio nacional y demás espacios geográficos petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, sin cumplir las formalidades

establecidas en las leyes y disposiciones que regulan la materia, será sancionado o sancionada con prisión de diez a catorce años.

Sección segunda: de las faltas en materia de contrabando

Multa para mercancías sujetas a restricciones

Artículo 23. Cuando los supuestos de hecho previstos en el presente capítulo involucren como objeto de contrabando mercancías o bienes sujetos a restricciones arancelarias, prohibiciones, reserva, suspensión, registros sanitarios, certificados de calidad u otros requisitos aduaneros y su valor en aduana no exceda las quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), serán considerados como fallas. El conocimiento de estos supuestos corresponderá a los tribunales penales especializados en materia de contrabando, quienes aplicarán el procedimiento penal especial para los casos de falta establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal y se sancionarán de la manera siguiente:

1. Multa equivalente a dos veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor no exceda de veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

2. Multa equivalente a tres veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), y no exceda de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

3. Multa equivalente a cuatro veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.), y no exceda de cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

4. Multa equivalente a cinco veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a cien Unidades Tributarias (100 U.T.), y no exceda de doscientas cincuenta Unidades Tributarías (200 U.T.).

5. Multa equivalente a seis veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a doscientas cincuenta Unidades Tributarias (200 U.T.), y no exceda de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

Sección tercera: de las infracciones administrativas en materia de contrabando

Multa para mercancía no sujetas o restricciones

Artículo 24. Cuando los supuestos de hecho previstos en el presente capítulo involucren como objeto de contrabando mercancías o bienes no sujetos a restricciones arancelarias, prohibiciones, reserva, suspensión, registros sanitarios, certificados de calidad u otros requisitos aduaneros y su valor en aduana sea menor a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), serán considerados como infracciones administrativas. El conocimiento de esta causa corresponderá a la Administración Aduanera y Tributaria quien sancionará de la manera siguiente:

1. Multa equivalente a dos veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor no exceda de veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

2. Multa equivalente a tres veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), y no exceda de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

3. Multa equivalente a cuatro veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.), y no exceda de cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

4. Multa equivalente a cinco veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a cien Unidades Tributarias (100 U.'IV), y no exceda de doscientas cincuenta Unidades Tributarías (250 U.T.).

5. Multa equivalente a seis veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.), y no exceda de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

6. Multa equivalente a siete veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.). y no exceda de ochocientas Unidades Tributarias (800 U.T.).

Para estos supuestos se aplicará como sanción accesoria el comiso de la mercancía.

Capítulo III

De las sanciones accesorias del contrabando

Sanciones accesorias

Artículo 25. Son sanciones accesorias del contrabando:

1. El comiso de las mercancías objeto de contrabando, así como el de los vehículos, semovientes, enseres, utensilios, aparejos u otras mercancías usadas para cometer, encubrir o disimular el delito.

La pena de comiso de una nave, aeronave, ferrocarril o vehículo de transporte terrestre o acuático, sólo se aplicará si su propietario tiene la condición de autor, coautor, cómplice o encubridor.

2. El cierre del establecimiento y suspensión de la autorización para operarlo.

3. La inhabilitación para ocupar cargos públicos o para prestar servicio en la administración pública.

4. La inhabilitación para ejercer actividades de comercio exterior.

5. Las sanciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4 del presente, artículo serán establecidas por un lapso no menor de seis meses ni mayor a sesenta meses.

Capítulo IV

De los agravantes y atenuantes del contrabando

Circunstancias agravantes

Artículo 26. Las sanciones previstas en el capítulo II de la presente Ley, serán aumentadas en su mitad:

1. El autor o autora, coautor o coautora o cómplice sea un funcionario público o funcionaría pública, contratado o contratada u obrero al servicio de la Administración Pública, auxiliar de la administración aduanera y tributaria o empleado o empleada de entidad aseguradora o bancaria.

2. En la perpetración del delito de contrabando se haya utilizado un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura original con la finalidad de impedir o evitar el control aduanero.

3. En la perpetración del delito de contrabando se haya hecho figurar como consignatario, exportador o remitente a personas naturales o jurídicas inexistentes.

4. Los efectos del contrabando sean mercancías que lesionen los derechos de propiedad intelectual, ya sea en materia de propiedad industrial o derecho de autor.

5. Sean objeto de contrabando, mercancías o bienes que se encuentren subsidiados por el Estado.

Circunstancias atenuantes.

Artículo 27. La sanción prevista para los supuestos establecidos en el capítulo II de la presente Ley será disminuida en su mitad cuando:

1. facilite el descubrimiento o la aprehensión de los efectos objeto del delito de contrabando.

2. Entregue voluntariamente no menos del cincuenta por ciento del total de los efectos no aprehendidos.

Capítulo V

Disposiciones comunes

Mercancías sujetas a restricciones arancelarias

Artículo 28. Cuando los delitos previstos en el capítulo II de la presente Ley, involucren como objeto de contrabando mercancías o bienes sujetos a restricciones arancelarias, prohibiciones, reserva, suspensión, registros sanitarios, certificados de calidad u olios requisitos aduaneros y su valor en aduana exceda las quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), serán sancionados como delito conforme a lo establecido en la sección primera del capítulo II para el respectivo hecho punible.

Mercancías no sujetas a restricciones arancelarias

Artículo 29. Cuando los delitos previstos en el capítulo 11 de la presente Ley, involucren como objeto de contrabando mercancías tío sujetas a restricciones arancelarias, prohibiciones, reserva, suspensión, registros sanitarios, certificados de calidad u oíros requisitos aduaneros y cuyo valor en aduana exceda de ochocientas unidades tributarias, serán sancionados conforme a las penas previstas para cada hecho punible.

Pago de tributos causados

Artículo 30. En cualquiera de los supuestos establecidos en el capítulo anterior, al momento de verificarse el incumplimiento de la obligación tributaria por parte de la persona involucrada, no impide a la administración aduanera y tributaria exigir el pago de los tributos causados por el ingreso de las mercancías o bienes al territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela. Mercancías no retenidas

Mercancías no retenidas

Artículo 31. Si las mercancías objeto de contrabando no pudieren ser retenidas se aplicará al contraventor multa equivalente al valor en aduanas de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que sean procedentes.

Capítulo VI

De los procedimientos

Declinatoria de competencia

Artículo 32. Una vez determinada la inexistencia del delito de contrabando a razón del valor en aduana de la mercancía o bienes objeto de contrabando, los tribunales penales especializados en materia de contrabando declinarán el conocimiento de la causa a la autoridad administrativa competente. La oficina aduanera de la jurisdicción aplicará los procedimientos administrativos a que hubiere lugar y las sanciones establecidas en esta Ley.

Modos de proceder

Artículo 33. Los órganos con competencia en materia de contrabando conocerán de los supuestos previstos en esta Ley: de oficio o por denuncia de cualquier funcionario o funcionaría o particular, sin menoscabo de los casos de flagrancia, la cual sé regirá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.

Verificaciones aduaneras

Artículo 34. A los efectos de prevenir el contrabando, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de los funcionarios o funcionarías de componente Guardia Nacional Bolivariana con competencia en materia de resguardo nacional, podrán realizar verificaciones aduaneras de establecimientos comerciales o industriales, vehículos, libros o documentos, que estén sujetos al control aduanero.

Notificación de actuación

Artículo 35. Cuando los supuestos establecidos en esta Ley, sean conocidos por funcionarios o funcionarías que no formen parte de los órganos competentes, deberán notificar y remitir de manera inmediata las actuaciones realizadas al Ministerio Público.

Las mercancías o bienes retenidos quedarán a disposición del Ministerio Publico o de la administración aduanera y tributaria, según sea el caso.

Retención preventiva

Artículo 36. Cuando se presuma la comisión del contrabando los funcionarios o funcionarías actuantes deberán retener preventivamente las mercancías o bienes involucrados y remitirlos a la oficina aduanera de la jurisdicción, la cual será responsable de su custodia, control, valoración y depósito temporal.

El jefe o jefa de la oficina aduanera, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la mercancía o bienes, ordenará la determinación de su valor, ubicación arancelaria, tarifa y régimen legal, remitiendo la actuación correspondiente, si fuere el caso, dentro del mismo lapso al Ministerio Público.

Los gastos que se generen por el traslado y conservación de la mercancía o bienes se incluirán en las costas procesales.

Mercancías perecederas

Artículo 37. Cuando las mercancías o bienes retenidos preventivamente estén conformados por productos de carácter perecedero o estén expuestos al deterioro, descomposición o depreciación, el reconocimiento, inspección o experticia, solicitados como pruebas anticipadas a que tengan lugar, deben ser acordados el mismo día de la solicitud y practicados en un lapso no mayor de cuarenta v ocho horas continuas.

Una vez practicadas las pruebas anticipadas, las mercancías o bienes retenidos preventivamente serán objeto de remate. El remate establecido en este artículo se regirá de acuerdo a lo previsto en la ley que rige la materia de aduanas, para los casos de abandono de mercancías.

Mercancías de alto riesgo

Artículo 38. Cuando las mercancías retenidas sean armas, municiones o explosivos quedarán a disposición del ministerio del Poder Popular para la defensa, a través de la dirección con competencia en materia de armas y explosivos, para su traslado al Parque Nacional de Armas en un lapso no mayor a veinticuatro horas.

Por razones de seguridad, el reconocimiento, experticia y clasificación de este material se realizará conforme a los reglamentos que regulan la materia.

Químicos o desechos tóxicos

Artículo 39. Cuando las mercancías retenidas sean químicos o desechos tóxicos, los funcionarios o funcionarías actuantes notificarán esta retención al órgano o autoridad competente, conforme al régimen legal aplicable en un lapso no mayor a veinticuatro horas.

Valor de las mercancías

Artículo 40. El valor en aduana de las mercancías será determinado según las normas de valoración aplicables para las mercancías objeto de importación definitiva, para la fecha

de la comisión del presunto contrabando o cuando las autoridades tengan conocimiento del mismo.

Disposición de mercancías a bienes

Artículo 41. Una vez declarado el contrabando mediante acto administrativo o sentencia definitivamente firme, las mercancías o bienes objeto de comiso serán rematadas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento para el remate de mercancía abandonada.

Comiso de armas, municiones o explosivos

Artículo 42. Cuando las mercancías o bienes objeto de contrabando sean armas, municiones o explosivos y se haya declarado su comiso mediante sentencia definitivamente firme estos no serán objeto de remate ni de destrucción y se adjudicarán a la República Bolivariana de Venezuela.

Producto del remate

Artículo 43. El producto del remate establecido en la presente Ley será depositado en una cuenta exclusiva e independiente que debe crear el órgano encargado de practicar el remate, conforme con lo establecido en el procedimiento de remate para mercancías abandonadas previsto en las leyes que regulan la materia aduanera y sus reglamentos.

Destino final de mercancías o bienes

Artículo 44. Las mercancías o bienes objeto de comiso, mediante sentencia definitivamente firme que afecten la seguridad, la salud pública, la moral y las buenas costumbres o aquellas que violen los derechos de propiedad intelectual, deben ser destruidas o incineradas en un lapso 110 mayor a seis meses prorrogabas por una sola vez y por el mismo lapso, por el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en acto público. En el acto de destrucción o incineración deberán estar presentes el juez o jueza que conoce la' causa y un o una representante del Ministerio Público.

Cuando las mercancías o bienes objeto de destrucción afecten la propiedad intelectual pero que por su naturaleza o características sean de interés social, éstas podrán ser donadas

a instituciones, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, previo retiro de cualquier identificación con derechos reconocidos.

Confidencialidad

Artículo 45. La identidad del o la denunciante y las informaciones proporcionadas por él a los órganos competentes en materia de contrabando serán confidenciales, en consecuencia, estarán sujetas a reserva total del Ministerio Público, tribunales penales especializados y órganos competentes en materia de contrabando, los cuales, de ser necesario, garantizarán la protección personal del o la denunciante.

Cuando los funcionarios o funcionarías que conozcan de la confidencialidad prevista en este artículo difundan la información sujeta a reserva total, serán sancionados con prisión de uno a dos años.

Nacionales

Constitución Política de Colombia, de fecha 04 de Julio de 1991, publicada en la Gaceta Oficial número 116, señala en sus artículos:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.
El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Artículo 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 52. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Artículo 56. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

La ley reglamentará este derecho.

Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

Artículo 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 59. En caso de guerra y sólo para atender a sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional sin previa indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, para atender a las necesidades de la guerra, o para destinar a ella sus productos.

El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

Artículo 60. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Artículo 62. El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar.

El Gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.

Artículo 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Artículo 77. El Congreso de la República expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 101. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República.

Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

Inciso aclarado por la Aclaración de la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente del 6 de septiembre de 1991, publicada en la Gaceta Constitucional No. 125, del 25 de septiembre de 1991.

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Artículo 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título

universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político <sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Ley 84 de 1939, de fecha 26 de Diciembre de 1939 publicada en el Diario Oficial número 24251, por la cual se aprueba el Convenio celebrado con Venezuela para la Prevención y Represión del Contrabando, señala en sus artículos:

"**Convenio para la prevención y represión del contrabando entre l República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela.**

Los Gobiernos de Colombia y de Venezuela, animados del propósito de establecer una estrecha colaboración entre las autoridades de ambas Naciones con el fin de prevenir y reprimir eficazmente el contrabando, han resuelto celebrar un Convenio y a este fin han designado sus **Plenipotenciarios** a saber:

El presidente de la República de Colombia, a Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El presidente de los Estados Unidos de Venezuela, a José Santiago Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia,

Quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes y de encontrarlos suficientes y en debida forma han convenido siguiente:

Artículo 1. Cada Parte Contratante se compromete a suministrar a la mayor brevedad todos los informes que lleguen a su conocimiento acerca de actos de contrabando o de infracciones a las leyes aduaneras efectuados o por efectuarse en detrimento de la otra Parte.

Artículo 2. Cada una de las Altas Partes Contratantes, con el fin de descubrir o comprobar un fraude aduanero que se intente o se haya cometido en su perjuicio y de conocer el movimiento de la mercadería objeto del fraude, podrá solicitar de la otra Parte .informes sobre las operaciones verificadas en ella respecto de los documentos entregados o de los registros que hubiere efectuado de dichas mercaderías, información que será suministrada a la mayor brevedad por la autoridad aduanera autorizada por cada Parte Contratante.

Artículo 3. Para los fines estipulados en el presente Convenio, los funcionarios de aduana autorizados por las Altas Partes Contratantes, además de los otros deberes de cooperación que se determinan en el Convenio, se comunicarán recíprocamente sus

observaciones y mantendrán relaciones continuas para concertar con rapidez y eficacia las medidas necesarias.

Artículo 4. En las localidades aduaneras de las Partes Contratantes en donde se refrendan los sobordos de buques y en donde no haya funcionario consular de la otra Parte, la autoridad aduanera respectiva, después de haber informado a la autoridad aduanera superior, de la próxima salida de un buque o vehículo con carga, refrendará los sobordos de los que se dirijan a una de las aduanas de la otra parte.

Artículo 5. Las Altas Partes Contratantes se obligan a perseguir, conforme a las leyes, a los autores o cómplices de contrabandos, fraudes o contravenciones a las disposiciones que rigen la entrada, salida y tránsito de mercaderías, cometidos en sus territorios, en perjuicio de los intereses de la otra Parte Contratante, y a someterlos a la autoridad judicial competente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del país aprehensor.

Artículo 6. Las Altas Partes Contratantes no reconocerán como válidos los seguros sobre mercancías de contrabando, y se comprometen, además, a hacer vigilar en sus respectivos territorios a las personas sospechosas de dedicarse al contrabando o a facilitarlo, y a informar a la otra Parte Contratante sobre sus antecedentes y actividades.

Artículo 7. Las cantidades que deba pagar el delincuente o las que provengan de la venta de los objetos decomisados, serán destinadas, en primer término, a cubrir los gastos del proceso; luego, tendrá preferencia la prima al denunciante o aprehensor y por último se atenderá al pago de derechos de aduana defraudados a cualquiera de las Partes Contratantes, si así lo permitieren las leyes de éstas.

Artículo 8. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a impedir en su territorio el depósito en la proximidad de la frontera, de mercancías que puedan introducirse fraudulentamente al territorio de la otra Parte Contratante.

Exceptúense de esta estipulación las mercancías que se hallen en bodegas o depósitos oficiales de las aduanas o de los ferrocarriles en sus estaciones fronterizas, y los ganados que por razón de la ubicación de las dehesas o de las necesidades de su transporte deban permanecer en las proximidades de la frontera.

Artículo 9. Cada una de las Partes Contratantes compromete a impedir en su territorio la formación y las actividades de organizaciones para el contrabando, y a aplicar a los miembros de tales asociaciones las penas establecidas por las leyes del país.

Artículo 10. Las fianzas u otras garantías que hayan sido constituidas en el territorio de la otra Parte Contratante para la salida de mercancías en tránsito o para su reexportación, no se cancelarán sino mediante la presentación de la prueba de que las mercancías han sido declaradas ante la aduana respectiva de la otra Parte Contratante.

Artículo 11. Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

Artículo 12. El presente Convenio se ratificará según las prescripciones constitucionales de cada Alta Parte Contratante; entrará en vigor diez días después de la fecha del canje de las ratificaciones, el cual se verificará en Caracas, y su término será de dos años contados desde el día del canje de dichas ratificaciones, y se entenderá renovado sucesivamente por periodos de dos años s ninguna de las Partes manifiesta a la otra, con seis meses de anticipación, a la expiración de cada periodo, su intención de poner término al Convenio.

En fe de lo cual los plenipotenciarios mencionados firman y sellan el presente Convenio, hecho en dos originales, en la ciudad de Bogotá, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Ley 599 de 2000, de fecha 24 de Julio del 2000, publicada en el Diario Oficial 44097, por la cual se expide el Código Penal, señala en sus artículos:

CAPITULO CUARTO

Del contrabando

Artículo 319. Contrabando. Modificado por el art. 69, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 4, Ley 1762 de 2015. El que en cuantía entre cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados o del valor FOB de los bienes exportados.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados o del valor FOB de los bienes exportados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán de la mitad a las tres cuartas (3/4) partes cuando se demuestre que el sujeto activo de la conducta es reincidente.

Parágrafo 1. Los vehículos automotores que transiten en departamentos que tienen zonas de fronteras de acuerdo con lo estipulado en el artículo 272 de la Ley 223 de 1995, no estarán sometidos a lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal.

Artículo 319-1. Adicionado por el art. 70, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 5, Ley 1762 de 2015.

Artículo 319-2. Adicionado por el art. 32, Decreto Nacional 126 de 2010

Artículo 320. Favorecimiento de contrabando. Modificado por el art. 71, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 6, Ley 1762 de 2015. El que en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, posea, tenga, transporte, almacene, distribuya o enajene mercancía introducida al territorio colombiano por lugares no habilitados, u ocultada, disimulada o sustraída de la intervención y control aduanero, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de doscientos (200) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de pena de multa establecido en este código.

El juez al imponer la pena, privará al responsable del derecho de ejercer el comercio, por el término de la pena y un (1) año más.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del estatuto tributario.

Artículo 320-1. Adicionado por el art. 72, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1762 de 2015.

Artículo 321. Defraudación a las rentas de aduana. Modificado por el art. 8, Ley 1762 de 2015. El que declare tributos aduaneros por un valor inferior al que por ley le corresponde, en una cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa equivalente a veinte (20) veces lo dejado de declarar por concepto de tributos aduaneros. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará cuando el menor valor de los tributos aduaneros declarados corresponda a controversias sobre valoración, error aritmético en la liquidación de tributos o clasificación arancelaria, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la ley.

Artículo 322. Favorecimiento por servidor público. Modificado por el art. 73, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 9, Ley 1762 de 2015. El servidor público que colabore, participe, transporte, distribuya, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción ocultamiento o disimulo de mercancías del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando el valor de la mercancía involucrada sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecida en este código.

Artículo 322-1. Adicionado por el art. 74, Ley 788 de 2002 , Modificado por el art. 10, Ley 1762 de 2015.

Ley 1762 de 2015, de fecha 6 de julio **de 2015, publicada en el Diario Oficial número 49565, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, señala en sus artículos:**

Artículo 4°. Contrabando. Modifíquese el artículo 319 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 319. Contrabando. El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito.

En (sic) que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o las ingrese a zona primaria definida en la normativa aduanera vigente sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior.

Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre mercancías en cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, se impondrá una pena de nueve (9) a doce (12) años de prisión y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito.

NOTA: Incisos 1°, 2° y 3° declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-191 de 2016.

NOTA 2: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-203 de 2016.

Se tomará como circunstancias de agravación punitiva, que el sujeto activo tenga la calidad de Usuario Altamente Exportador (Altex), de un Usuario Aduanero Permanente (UAP), o de un Usuario u Operador de Confianza, de un Operador Económico Autorizado (OEA) o de cualquier operador con un régimen especial de acuerdo con la normativa aduanera vigente. Asimismo, será causal de mayor punibilidad la reincidencia del sujeto activo de la conducta.

Parágrafo. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal".

Artículo 5°. Contrabando de hidrocarburos y sus derivados. Modifíquese el artículo 319-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 319-1. Contrabando de hidrocarburos y sus derivados. El que en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50) introduzca hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los extraiga desde él, por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El que descargue en lugar de arribo hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior.

El que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso 1° de este artículo.

Si las conductas descritas en el (sic) incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito.

Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, se impondrá una pena de diez (10) a catorce (14) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados

objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, se impondrá una pena de doce (12) a dieciséis (16) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este Código.

Parágrafo. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal".

Artículo 6°. Favorecimiento y facilitación del contrabando. Modifíquese el artículo 320 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 320. Favorecimiento y facilitación del contrabando. El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, enajene mercancías que hayan sido introducidas al país ilegalmente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero o que se hayan ingresado a zona primaria sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, cuyo valor supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa del doscientos por ciento (200%) al trescientos por ciento (300%) del valor aduanero de la mercancía objeto del delito.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de seis (6) a diez (10) años, y multa del doscientos por ciento (200%) al trescientos por ciento (300%) del valor aduanero de la mercancía objeto del delito.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario".

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-191 de 2016.

Artículo 7°. Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. Modifíquese el artículo 320-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 320-1. Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, enajene hidrocarburos o sus derivados que hayan ingresado al país ilegalmente, o que se hayan descargado en lugar de arribo sin cumplimiento de la normativa aduanera vigente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero cuya cantidad sea superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), se impondrá una pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito.

Si la conducta descrita en el inciso 1° recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías.

Si la conducta descrita en el inciso primero, recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, incurrirá en pena de doce (12) a dieciséis (16) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario".

Artículo 8°. Fraude Aduanero. Modifíquese el artículo 321 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 321. Fraude Aduanero. El que por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor real de la mercancía incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-191 de 2016

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará cuando el valor distinto de los tributos aduaneros declarados corresponda a error aritmético en la liquidación de tributos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la ley".

Artículo 9°. Favorecimiento por servidor público. Modifíquese el artículo 322 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 322. Favorecimiento por servidor público. El servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de mercancías del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando el valor real de la mercancía involucrada sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor real supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de prisión de nueve (9) a trece (13) años, inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor real supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de prisión de once (11) a quince (15) años, inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecida en este Código”.

Artículo 10. Favorecimiento por servidor público de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. Modifíquese el artículo 322-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 322-1. Favorecimiento por servidor público de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. El servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de hidrocarburos o sus derivados del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando la cantidad de los hidrocarburos o sus derivados sea inferior a los cincuenta (50) galones, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismos tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

Si la conducta descrita en el primer inciso, recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los quinientos (500) galones, se impondrá una pena de prisión de doce (12) a dieciséis (16) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

El monto de la multa no podrá superar el máximo de multa establecida en este Código”

Ley 1609 de 2013, de fecha 2 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial número 49.078, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas", señala en su artículo:

Artículo 6°. Lucha contra la Corrupción, el Contrabando y el Lavado de Activos: El Gobierno Nacional en un tiempo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario de estar en vigencia la presente Ley, estructurará y pondrá en marcha un Sistema Objetivo por Modelos Sistematizados Estadísticos para detectar los riesgos, paralelo a la estructuración de los Mapas de Riesgo en todos los sectores de su competencia.

Los funcionarios públicos y los usuarios aduaneros propenderán por prevenir, evitar y atacar de manera frontal y decidida la corrupción, el contrabando y el lavado de activos, así como toda conducta que vaya en contra del leal y correcto desempeño de las funciones aduaneras.

En ejercicio de esta función, El Gobierno Nacional desarrollará un Sistema de Identificación de Alertas, Gestión y Control de Riesgos de Lavado de Activos en materia de comercio exterior, dirigido al sector público como al sector privado, incluyendo tanto el sector real y empresarial como el financiero, aplicando capacitación en talleres, seminarios y foros, teniendo en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito (UNODC), en concordancia a los Tratados, Acuerdos y Convenios suscritos por Colombia.

Parágrafo: El término de estructuración establecido en el párrafo primero de este artículo debe aplicarse sin perjuicio de que el Gobierno Nacional deba implementar un modelo de sistematización informático para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras caso en el cual deberá hacerlo en un plazo no mayor a veinticuatro meses (24) meses con la realización de pruebas piloto de funcionamiento en intervalos de seis (6) meses.

Decreto 51 de 1987, de fecha 13 de Enero de 1987, publicada en el Diario Oficial número 37755, por el cual se expide el Estatuto Penal Aduanero, señala en sus artículos:

Artículo 19. **Contrabando de régimen prohibido.** El que importe o exporte mercancía de prohibida importación o exportación, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 20. Contrabando por fuera de la Aduana. El que importe o exporte mercancía sin presentarla o declararla ante la autoridad aduanera, o por lugares no habilitados, incurrir en prisión de dieciocho (18) meses a cinco (5) años.

Artículo 21. Contrabando cualificado. El que importe o exporte mercancías valiéndose de documentos falsos, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

Artículo 22. Contrabando por sustracción. El que sustraiga del control de la Aduana, mercancía que no haya sido despachada para consumo, incurrirá en prisión de dieciocho (18) meses a cinco (5) años.

La pena será de tres (3) a ocho (8) años de prisión, cuando la sustracción se haga valiéndose de documentos falsos.

Artículo 23. Contrabando interno. El que, sin ser partícipe de cualquiera de los delitos descritos en los artículos anteriores, transporte, almacene, tenga, posea, adquiera, venda, permute, oculte, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme mercancía introducida al país de contrabando, incurrirá en arresto de seis (6) meses a cinco (5) años.

A la misma sanción quedarán sometidos los propietarios, administradores o tenedores de trilladoras o tostadoras de café que funcionen sin autorización de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 24. Depósito y transporte no autorizados de café. El que tenga, posea o almacene café en lugares no autorizados, o lo transporte por rutas distintas de las autorizadas, o en medios de transporte no inscritos en la Dirección General de Aduanas, sin la guía de tránsito o el certificado de revisión, incurrir en prisión de dieciocho (18) meses a cinco (5) años.

La pena se aumentará hasta en la mitad cuando se trate de café desnaturalizado o semitostado.

Artículo 25. Contrabando por matrícula irregular de automotores. El que, sin permiso de autoridad competente, intervenga en la matrícula o traspaso de automotor importado temporalmente o de contrabando, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 26. Contrabando de mercancía de circulación restringida. El que, sin permiso de autoridad competente, ponga en libre circulación mercancía importada temporalmente para reexportación en el mismo estado o para perfeccionamiento activo, incurrirá en prisión de (6) meses a cinco (5) años.

Artículo 53. Aprehensión. Toda persona que aprehenda mercancía por contrabando la entregar en depósito inmediatamente, en el Fondo Rotatorio de Aduanas, junto con los medios de transporte, y comunicará los hechos al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Los gastos indispensables para la movilización y depósito de la mercancía, correrán por cuenta del presupuesto del Fondo Rotatorio de Aduanas, salvo los relacionados con el café, que corresponden al Fondo Nacional del Café.

Artículo 69. Declaratoria de Contrabando. La declaración de que una mercancía es de contrabando, se hará en el auto inhibitorio, en el que dispone la cesación de procedimiento o en la sentencia.

Artículo 70. Entrega de mercancías. Cuando se declare que la mercancía no es de contrabando, el juez ordenará la entrega de ella o de su precio a quien demuestre derechos sobre la misma.

Decreto 624 de 1989, de fecha 30 de marzo de 1989, publicada en el Diario Oficial número 38756, Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales, señala en sus artículos:

Artículo 1 Origen de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Artículo 2 Contribuyentes. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Artículo 3 Responsables. Son responsables para efectos del impuesto de timbre, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir obligaciones de éstos por disposición expresa de la ley.

Acuerdo no. 025 de 2013 "por medio del cual se expide el nuevo estatuto de rentas del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander"

Título I generalidades y definiciones

Capítulo 1 contenido, objeto, ámbitos de aplicación.

Artículo 1 Objeto, contenido y ámbito de aplicación: el Estatuto de Rentas del Municipio de Villa del Rosario tiene por objeto la definición general de las rentas municipales, la determinación, discusión y cobro de los tributos, participaciones,

contribuciones, regalías y otros ingresos, su admiración y control, lo mismo que la regulación del régimen de infracciones.

Las disposiciones de este Estatuto rigen en todo el territorio del Municipio de Villa del Rosario y le son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales establecidas en este Acuerdo.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Articulo 4 Bienes y Rentas municipales: Los bienes y rentas del municipio de Villa del Rosario son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en lo que sea la propiedad privada.

Artículo 5 Tributos Municipales: Comprende los tributos municipales: El recaudo de los impuestos, las tasas, las contribuciones, tasas o tarifas por servicios, aprovechamientos, explotación de bienes, regalías, aportes, participaciones y auxiliares del tesoro nacional y departamental, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan a la Entidad Territorial para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, las cuales están establecidas por la Ley a las entidades territoriales locales.

Artículo 6 Deber de Tributar: es un deber de los ciudadanos y de las personas en general, ubicadas en la jurisdicción, contribuir con los gastos e inversiones del municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Artículo 7 Compilación de los tributos municipales: el presente Estatuto es la compilación de los aspectos sustanciales de tributos municipales vigentes, incluyendo: impuestos, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones y demás ingresos que se encuentran vigentes en el Municipio y son rentas de su propiedad:

1. Impuesto Predial Unificado, que incluye la sobretasa Ambiental del Impuesto
2. Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de avisos y tableros.
3. Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil.
4. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
5. Impuesto de Circulación y Tránsito.
6. Sobretasa Municipal a la Gasolina Motor.
7. Impuesto de Delineación Urbana o Construcción, Uso del subsuelo, Estudio y Aprobación de Planos.
8. Impuesto sobre Concursos y Apuestas en Eventos Hípicos, Deportivos, Caninos y Similares
9. Impuestos al Azar, Juegos Permitidos y Casinos.
10. Impuesto a Espectáculos Públicos.
11. Impuesto al Degüello de Ganado Menor.
12. Otras tasas, sobretasas, contribuciones, derechos o tarifas.
13. Impuesto sobre teléfonos urbanos (fija y móvil).
14. Contribución de Valoración.
15. Contribución sobre contratos de obras públicas.

Parágrafo. Adicionalmente el municipio percibirá la participación en regalías que corresponda según los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 1520 del 17 de mayo de 2012 y su decreto reglamentario 1077 del 22 de mayo de 2012 y demás normas reglamentarias.

Jurisprudenciales

Sentencia C-191/16, de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del ilustre magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo, contiene los siguientes conceptos:

El principio constitucional de la necesidad de las penas implica que el legislador, en la configuración abstracta de la política punitiva, debe recurrir únicamente a los instrumentos penales, cuando esto resulte constitucionalmente necesario, es decir, cuando se afecten bienes jurídicos relevantes; esta afectación sea grave (principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y de fragmentariedad de la sanción penal) y no existan o hayan resultado

insuficientes otros instrumentos menos gravosos para la libertad (subsidiariedad de la sanción penal o carácter de ultima ratio de la intervención penal). El principio de necesidad genera así la idea de la subsidiariedad de la respuesta penal frente a los problemas sociales que deben ser afrontados por el Estado, tanto en tiempos ordinarios, como durante los estados de excepción. De esta manera es posible afirmar que el principio de necesidad "se concreta en asumir el carácter subsidiario, fragmentario y de ultima ratio" de la intervención penal y su respeto garantiza la justicia de la represión penal. Este principio, a pesar de estar inicialmente dirigido al legislador, también tiene como destinatario al juez penal el que, para poder imponer una sanción en un caso concreto, debe verificar la afectación material de los bienes jurídicos que, en abstracto, protege la norma

La Corte Constitucional concluyó que, en las partes demandadas de la tipificación de los delitos de contrabando, favorecimiento y facilitación del contrabando y lavado de activos, la represión penal ha respetado el principio necesidad de las penas que exige lesividad, subsidiariedad y carácter ultima ratio de la intervención penal, ya que la tipificación de estos delitos resulta de una política punitiva que ha mostrado el recurso paralelo, aunque insuficiente, a medidas de otro tipo que, frente a la gravedad de los atentados a bienes jurídicos constitucionalmente relevantes, exigen una respuesta más contundente, de tipo penal.

La Corte concluye que las limitaciones a la libertad de empresa, propias de la tipificación del delito de favorecimiento y facilitación del contrabando, no son inconstitucionales, porque pretenden fines constitucionales y recurren a medios idóneos para alcanzarlos. No se trata de una limitación que anule la libertad económica, sino que la encausa hacia el interés general y la legalidad. Esta descripción típica no persigue el comercio legal, sino aquel que afecte el orden público económico; por el contrario, lo favorece. Por consiguiente, se trata de una medida proporcionada y, en lo que respecta a este cargo, los apartes normativos demandados serán declarados exequibles.

La Corte determinó que la tipificación del delito de favorecimiento y facilitación del contrabando no desconoce el principio de confianza legítima, ya que las autoridades

públicas colombianas, de manera coherente, sistemática y permanente despliegan, desde hace mucho tiempo, actividades tanto de control, como de persecución, tendientes a combatir la actividad del contrabando. Además, se concluyó que la confianza legítima sólo protege convicciones basadas en la buena fe, lo que es contrario al dolo que se exige en la realización de estas conductas.

METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la investigación

Para efectos de esta investigación se tuvo en cuenta el paradigma de investigación Interpretativo, con el fin de buscar interpretaciones como lo señala:

> Los tipos de investigación que se sustentan en el paradigma interpretativo son: las investigaciones cualitativas interpretativas, es decir las que no buscan explicaciones sino interpretaciones. Debido a estos tipos de investigación basados en los dos paradigmas principales, la investigación cualitativa sólo queda bien identificada si se dice “investigación cualitativa interpretativa” o "investigación cualitativa explicativa" (Ramírez, Arcila, Buritacá & Castrillón, 2004, p. 48).

3.2 Enfoque de la investigación

“La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 358).

Para el desarrollo de la investigación se analizaron datos documentales, tesis doctrinales y normatividad aplicables a la zona de estudio.

3.3 Diseño de la investigación

El diseño utilizado es no experimental puesto que se observan situaciones ya existentes, y que no son provocadas por quien realiza la investigación; al igual "En la investigación no experimental no es posible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los participantes o los tratamientos". De hecho, no hay condiciones o estímulos planeados que se administren a los participantes del estudio. (Hernández, Fernández & Baptista. 2006, p. 205).

Sin embargo, cuando el objetivo principal del investigador es comprender el comportamiento humano en contextos naturales, el diseño será de manera inevitable no experimental o de carácter observacional. (Monje, 2011, p. 24).

3.4 Fuentes de información

Fuentes de segunda mano: Libros del Grupo de Investigación Altos Estudios De Frontera (ALEF). Análisis del contrabando en el norte de Santander, desde la percepción de los constructos de la institucionalidad.

Percepción de los habitantes de las subregiones del norte de Santander frente al contrabando.

Bases doctrinales relacionadas con el objeto de estudio.

Normatividad

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de los objetivos planteados, se dio un enfoque investigativo cualitativo por tanto los métodos utilizados son: Análisis documental y Análisis Normativo.

“Verificar convergencia, confirmación o correspondencia al contrastar datos CUAN y CUAL, así como a corroborar o no los resultados y descubrimientos en aras de una mayor validez interna y externa del estudio” (Hernández, Fernández, Baptista, 2014, p.538).

> Una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos. Materiales y artefactos diversos. Nos pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio. Prácticamente la mayoría de las personas, grupos, organizaciones, comunidades y sociedades los producen y narran, delinean sus historias y estatus actuales. Le sirven al investigador cualitativo para conocer los antecedentes de un ambiente, las experiencias, vivencias, situaciones y su funcionamiento cotidiano. (Hernández, Fernández, Baptista, 2003, p. 614).

3.6 Criterios para el procesamiento análisis de la información

La información se analizó teniendo como base el método hermenéutico crítico, en mayor medida, y coadyuvado del modelo de la triangulación de información en aras de poder analizar los datos estadísticos de las bases doctrinales y estudios corporativos de las entidades. De igual forma se hizo uso de técnicas de análisis como lectura, subrayado, y resaltado lo cual fue plasmado a través de matriz de análisis documental y legal, para luego ser categorizada y codificada para procesar la información.

3.6.1 Método

3.6.1.1 Hermenéutica:

> El referente es la existencia y la coexistencia de los otros que se me da externamente, a través de señales sensibles; en función de las cuales y mediante una metodología interpretativa se busca traspasar la barrera exterior sensible de acceder a su interioridad, esto es: a su significado; así queda descrita la esencial actitud frente a las cosas humanas que, condensada en el término griego hermeneuein alude a desentrañar o desvelar; dicha actitud ha dado lugar a una teoría y práctica de la interpretación conocida con el nombre de hermenéutica. (Cárcamo, 2005 p. 207).

3.6.1.2 Hermenéutica crítica

> El pensamiento hermenéutico interpreta, se mueve en significados no en datos, está abierto en forma permanente frente al cerrado positivo. Se interesa por la necesidad de comprender el significado de los fenómenos y no solamente de explicarlos en términos de casualidad. Da prioridad a la comprensión y al sentido, en un procedimiento que tiene en cuenta las intenciones, las motivaciones, las expectativas, las razones, las creencias de los individuos. (Monje, 2011, p. 12).

La interpretación se encuentra limitada y sesgada por fuerzas, sociales, políticas y económicas. También se han introducido sesgos basados en la clase social, la raza y el género. Para comprender totalmente el objeto de la interpretación debe recurrirse a la explicación de las limitantes reales (sociales y económicas) que actúan sobre el intérprete.

3.7 Triangulación de la Información

"La recolección de la información son todas las formas posibles de que se vale el investigador para obtener la información necesaria en el proceso investigativo" (Vergel, 1997, p.20) **.**

> La triangulación es complementaria en el sentido de que traslapa enfoques y en una misma investigación mezcla diferentes facetas del fenómeno de estudio. Dicha unión o integración añade profundidad a un estudio y, aunque llegan a surgir contradicciones entre los resultados de ambos enfoques, se agrega una perspectiva más completa de lo que estamos investigando (Hernández, Fernández & Baptista, 2004, p.17).

4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EL CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DE ROSARIO – SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017

Objetivo específico 1: Describir el contrabando en la zona fronteriza de Colombia con Venezuela.

TESIS DOCTRINAL	AUTOR DE LIBRO/ARTÍCULO	TÍTULO LIBRO/ ARTÍCULO	DATOS DE UBICACIÓN	FUENTE/ NUM DE PÁGINAS	POSTURA CRÍTICA	CATEGORIA	ANALISIS DE LA INFORMACION	RESULTADOS
La frontera entre el Norte de Santander y el Táchira se ha caracterizado por una intensa actividad que le valió convertirse en alguna época en la frontera más viva de América Latina. En los últimos años, las poblaciones de ambos lados de esta zona, se han visto afectadas por el deterioro ambiental, los efectos del conflicto armado colombiano, el narcotráfico y el contrabando.	Albornoz Arias, N. C., Gallardo Pérez, H.de J., Mazuera Arias, r., Numa Sanjuán, n., Orbegoso Reyes, l., Ramírez Martínez, C., Sánchez Truzman, m. y torres Parada, J.F.	Análisis del contrabando en el norte de Santander, desde la percepción de los constructos de la institucionalidad.	Cúcuta, Colombia: universidad simón Bolívar, 2016. Grupo de Investigación Altos Estudios de Frontera (ALEF)	Libro http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesusB/ dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co Paginas. 228	Esta obra describe las circunstancias, que permiten un mayor entendimiento de las causas y efectos del contrabando, visto este como el flagelo que afronta la frontera colombo-venezolana y a su vez permite observar la debilidad y ausencia del Estado en la zona en aras de mitigar de forma efectiva esta práctica ilegal. De presente deja ver que los factores y modalidades que inciden en esta práctica son	frontera Norte de Santander y el Táchira extracción de mercancías	Análisis de contenido, resaltado, subrayado y lectura.	Se conoció que en efecto existen relaciones binacionales estrechas entre la población fronteriza, y por ende han sufrido el flagelo del contrabando. Al respecto Guerra (2011) concluyó que: existe la necesidad inminente del Estado Venezolano, de buscar mecanismos pertinentes y necesarios, a implementarse por las autoridades competentes, en la lucha contra la erradicación y disminución de este flagelo, que atenta notablemente tanto la

En ese mismo sentido, la extracción de mercancías en este corredor binacional ha sido una constante a la cual las autoridades han respondido con controles, y esto ha hecho que las modalidades delictivas muten paralelamente en formas variadas y elaboradas. Ante la situación de que la población interpreta su realidad cívica y ciudadana como exenta de responsabilidad ante el contrabando, se evidenció la necesidad de revisar el sistema social, político y educativo para lograr que la ciudadanía fronteriza actúe social y comercialmente desde los valores y principios democráticos, para reconocer la norma y participar activamente en la construcción conjunta de la ciudadanía.p.186 En consecuencia, el 49 % de la población encuestada señala que Cúcuta representa la zona					muchos, entre ellos describe, la tradición de la población de Cúcuta, el diferencial cambiario, la cultura arraigada a la permisividad como habito laboral, el fortalecimiento de grupos irregulares, la vinculación de actores a las prácticas comerciales ilícitas; lo cual permite observar que las barreras protectoras y los acuerdos entre naciones, dejan abiertas las puertas para el comercio ilegal de productos estos factores son determinantes puesto que se percibieron en el diagnostico local del contrabando. Los autores a través de esta publicación buscan contribuir al desarrollo de alternativas para lograr la cohesión social entre el estado, instituciones educativas y la población para enfrentar este flagelo el cual en nuestro medio viene teniendo gran auge frente al derecho y lo que implicaría el avance de la región hacia una integración del desarrollo legal y económico sostenible. La ubicación geográfica y por ende limítrofe de la capital Nortesantandereana hace que sea considerada en la región como la zona con mayor pasó de contrabando, a su vez las conductas tradicionales informales e ilegales aceptadas por la sociedad se empieza a	construcción conjunta de la ciudadanía productos venezolanos sin permisos de importación práctica naturalizada productos venezolanos sin pagar aranceles		economía, como en la seguridad de la nación. Se logra describir la extracción de mercancías en la zona de frontera, y el efecto de los controles ejercidos por las autoridades lo cual ha promovido a innovar en las modalidades de extracción. En relación a las modalidades Macedo, Santiago & Saraiba (2006) concluye que: El contrabando ha atravesado cambios, donde se ha visto una gran evolución en cuanto a los métodos para realizar esta modalidad de delito Se observó que las personas creen estar exentas de responsabilidad, al llevar a cabo la práctica aceptada por la población fronteriza, para lo cual se requiere una construcción conjunta de ciudadanía en aras de actuar conforme a principios democráticos, valores y reconocer la norma. Albornoz (2016) En consecuencia, la frontera Táchira-Norte de Santander muestra un contexto saturado de problemas que lejos de satisfacer a los ciudadanos de la región, incentiva la frágil conflictividad social que allí se presenta.

con mayor paso de contrabando en el Norte de Santander, lo cual es apenas comprensible si se considera que la ciudad colinda con dos municipios tachirenses como Ureña y San Antonio, y las conductas tradicionales como el pimpineo y la venta de productos venezolanos sin permisos de importación constituyen una práctica habitual y socialmente aceptada.149					permear el concepto de delito a práctica habitual.			
					Hace referencia el autor al desarrollo del contrabando percibido en la zona de frontera de acuerdo a las encuestas aplicadas, donde se evidencia que el carácter delictivo e ilícito del contrabando tiende a desvanecer, convirtiéndose en práctica naturalizada por la gran mayoría de la población.	Motivación del contrabando.		Se logró observar que el contrabando en la zona de frontera objeto de investigación es palpable, y por tanto esa dinámica de ilegalismos afecta el desarrollo de la región asi como las modalidades sus causas, y demás practicas intrínsecas, sin embargo como lo concluyó: Márquez (2006) A pesar de que el contrabando sea una práctica delictiva es aceptada por la comunidad y estando tipificada por el Código Penal, los operativos aduaneros continúan decomisando cantidad de mercancías destinadas al contrabando.
Con base en que el 90 % de la población consultada admite haber consumido (83,6 %) o comercializado (6,6 %) productos venezolanos sin pagar aranceles, se puede entender que el contrabando es una práctica naturalizada que no se percibe como delito, especialmente si se evidencia que no es una actividad subrepticia ni clandestina, puesto que los productos ilegales se pueden obtener en supermercados (35 %), tiendas de barrio (33,2 %) y mercados (15,5 %) sin ningún tipo de sanción social ni legal 150.						Smurfing		
					Según el texto los productos objeto de contrabando son vendidos superando el valor inicial de compra en el territorio venezolano un 300% pero aun así no superan el valor comercial del producto en Colombia; adicional señala que los más comercializados son los productos de la canasta familiar y los combustibles.	causa del contrabando		Se observó que, de acuerdo a las prácticas de uso, los productos objeto de contrabando son los de mayor consumo y a su vez vendidos con precios muy altos que sin embargo no llegan a tener el precio de venta de un producto legal.
Según los encuestados, los productos para cubrir las necesidades básicas encabezan las listas del contrabando; entre ellos se encuentran la canasta familiar (88,8 %), proteínas					Dentro del contenido del libro se describen diversas modalidades de movilización del contrabando, pero en especial se trae a colación la práctica del smurfing puesto que es una práctica frecuente en la región, además el autor la	Responsabilidad del Estado elevados impuestos		Como resultado se identificó la modalidad del Pitufeo, puesto que es una práctica frecuente que se ajusta a la realidad en la región.

animales –carne bovina y porcina– (37,8 %) y los combustibles (68,8 %). Vendidos con sobreprecios de hasta el 300 %, dichos productos continúan siendo más económicos que los producidos o vendidos legalmente en Colombia, lo cual perpetúa la motivación del contrabando. Ibídem. Pitufeo o smurfing: Es una práctica frecuente de cruzar pequeñas cantidades de mercancías a través de la frontera, con hasta 20 viajes diarios p.151 "En Cúcuta no ven al contrabando como un delito, lo ven como una forma de vida –como una forma de subsistir–, como una forma de hacer empresa y de generar empleo" (Tte. Coronel Rodolfo Carrero Villamil, director de la POLFA Cúcuta) En relación a esto y de acuerdo con el estudio, el 82,7 % de los encuestados atribuyen como principal causa del contrabando a la falta de oportunidades laborales, en tanto que las variables sociales son poco referidas para explicar este asunto, lo que acentúa la concepción de que el contrabando es una conducta que aunque punible, es plenamente tolerada. 156. Desde esta lógica la tendencia del ciudadano común es la de					define con precisión a la realidad de los habitantes. El autor referencia la opinión emitida por el teniente coronel de la policía fiscal y aduanera de Cúcuta, donde hace mención al poco aspecto de delito que tiene el contrabando en la región, lo cual al confrontarlo con el resultado de la investigación llevada a cabo por los autores se observa que efectivamente es una actividad plenamente aceptada lo cual legitima el contrabando. La falta de voluntad política, en aras de propender al desarrollo, a la productividad, y el cumplimento de derechos como la dignidad y el trabajo, el poco interés del Estado en Norte de Santander, los impuestos elevados y numerosos que impiden consolidar redes empresariales que puedan combatir legal y legítimamente el contrabando tanto por la generación de empleo, el cual según el estudio es el mayor indicador de la permanencia del contrabando; como por el valor comercial, con colaboración del Estado, las instituciones, y los particulares que puedan inmiscuirse en la causa. Es importante señalar que a partir del año 1991 Colombia se configuró como un Estado Social de Derecho, trayendo consigo el plus social que lleva intrínseco,	papel del Estado Social de Derecho		Se conoció que las causas del contrabando corresponden a la falta de oportunidades laborales, y por tanto los habitantes justifican el contrabando como una forma de subsistir. Como complemento Albornoz (2016) señala que: a estos factores, se puede sumar el desabastecimiento y la inflación que acrecienta los niveles de contrabando. Se logró evidenciar que la población fronteriza señala que al Estado le corresponde favorecer la productividad, garantizar derechos, y orientar la consolidación de un tejido empresarial fronterizo, regulando los factores que lo impidan. impuestos Se conoció que la población fronteriza no percibe la presencia del Estado, ni de los particulares en este flagelo que afecta directamente la economía del país, y a raíz de esto una frágil presencia de los constructos de Estado Social de Derecho, cohesión social y cultura ciudadana. Macedo, Santiago & Saraiba (2006) El contrabando en México como en el mundo es una práctica que genera principalmente efectos negativos en la economía, y en la sociedad.

responsabilizar al Gobierno Central por el contrabando fronterizo entre el Norte de Santander y el Estado Táchira, aduciendo la falta de voluntad política para favorecer el empleo digno y la productividad; por otra parte, se da una percepción generalizada de elevados impuestos que dificultan el emprendimiento como generador de riqueza y mecanismo para consolidar un tejido empresarial fronterizo que compita con los "beneficios" asociados al contrabando. P. 158 Frente al papel del Estado Social de Derecho en el contrabando, los encuestados percibieron muy poca o nula la colaboración entre el Estado y los particulares para adelantar acciones de interés general que propendan por la construcción conjunta de normas, cuya socialización e implementación facilitaría la administración de justicia eficaz e independiente. 185. Además, se observa el debilitamiento de la institucionalidad, debido a la frágil presencia de los constructos de Estado Social de Derecho, cohesión social y cultura ciudadana					sin embargo esto acarrea la colaboración del Estado y su andamiaje institucional así como también los particulares en colaborar y participar en asuntos de interés general, lo cual para el caso objeto de estudio los habitantes de la región no observan la participación efectiva de los sectores antes mencionados.			
Como se estableció, el contrabando es una actividad que atenta contra la legislación comercial y fiscal del Estado.	Laurent, Muriel	Contrabando en Colombia en el siglo XIX: prácticas y	Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de	Libro http://faciso.uniandes.edu.co/ceso/	Documento que visualiza las razones de persistencia del contrabando, arraigadas a la resistencia al cambio y	Legislación comercial y fiscal del		Como resultado se obtuvo que el contrabando es una práctica histórica y aceptada en la región. A su vez se logró

En consecuencia, las huellas del contrabando se encuentran principalmente en los documentos que el Estado haya considerado pertinente elaborar sobre el particular, y ello en tres sentidos. Primero, al determinar, en la legislación, las prácticas que son permitidas y las que son prohibidas. Segundo, al vigilar, a través de su aparato administrativo, por el cumplimiento de esta legislación, lo cual le permitirá, en este caso, cobrar los derechos correspondientes. Tercero, al sancionar los abusos que se estén cometiendo. P. 16 En el siglo XIX, el contrabando en Colombia estaba estrechamente relacionado con la corrupción de funcionarios públicos; para evitarlo, se establecieron sanciones más fuertes para estos que para los contrabandistas, "en tanto que su función los obligaba precisamente a evitar los fraudes en perjuicio del erario nacional" (Laurent, 2009, p.116). Su carácter histórico como delito, siempre ha estado presente y se ha relacionado con la necesidad de ingresos para el Estado, y "el objetivo de las autoridades en términos de constitución social fue fundamental en ubicar el contrabando como un delito significativo que, aunque menor frente a otros, era moralmente		discursos de resistencia y reproducción	Ciencias Sociales, Departamento de Historia, CESO, Ediciones Uniandes, 2008.	ceso@uniandes.edu.co Paginas. 640	tradiciones; de igual forma manifiesta que el contexto de estas prácticas se desarrolla en regiones. La autora estudió las causas del contrabando para dar a entender su existencia, y hace notorio énfasis en las rentas públicas, la evasión y las aduanas, en las regiones fronterizas de Colombia, dando las bases necesarias para entender el modus operandi del contrabando, la negligencia jurídica y administrativa de las aduanas al implementar las sanciones descritas en la norma a quienes incurrieran en esta práctica ilícita. De igual forma la autora trae a colación el objetivo de ubicar el contrabando como delito y es precisamente la necesidad de ingresos para el Estado.	Estado. corrupción de funcionarios públicos necesidad de ingresos para el Estado	Se tiene como técnica la lectura y el subrayado	establecer que el contrabando efectivamente afecta el recurso público, del Estado y de la región de frontera. Respondiendo como lo señala Álvarez (2014) al describir que "El contrabando aduanero es una de las causas de daño efectivo al patrimonio público" Se conoció que el contrabando surgió de la necesidad de ingresos para el Estado, y que en primera fase se tornó a inducir que era un delito moralmente perjudicial. Sin embargo, debido a la urgente necesidad Laurent **(**2011 concluyó que: Eran tan pocas las posibilidades de conseguir ingresos fiscales que las únicas opciones eran los productos más importantes de la economía nacional, los más favorecidos por coyunturas de precios internacionales y los más demandados; es decir, los que en criterios librecambistas deberían haber sido dejados en mayor libertad. Al no ser así, por la necesidad fiscal del gobierno, se inducía al contrabando y fraude de estas rentas.

perjudicial" (Laurent, 2009, p.125).								
Este trabajo analiza las causas de la reciente crisis económica en la frontera colombo-venezolana en Cúcuta a raíz de la devaluación del bolívar y el rompimiento de las relaciones comerciales binacionales. Los resultados sugieren que el ciclo económico de esta región presenta una alta dependencia por la economía del vecino país, de manera que los desequilibrios cambiarios y políticos han tenido un efecto considerable sobre los sectores reales de la economía cucuteña. Ello genera la necesidad de considerar políticas de desarrollo territorial que incorporen las especificidades de estas regiones, que se encuentran integradas con economías vecinas y, por ende, expuestas a choques externos que afectan su desempeño económico.	Andrés Sánchez Jabba	Crisis en la frontera	Centro de estudios económicos regionales (CEER) Cartagena Banco de la Republica.	Documentos de trabajo sobre economía regional. Paginas. 45	Este documento tiene como fundamento las causas de la crisis económica en la frontera colombo-venezolana en Cúcuta a raíz de los diversos factores influyentes, así mismo señala que la región presenta una alta dependencia por la economía del vecino país, de manera que los desequilibrios cambiarios y políticos han tenido un efecto considerable sobre los sectores reales de la economía cucuteña. Lo que debe incitar a promover políticas de desarrollo territorial en las regiones que afectan su desempeño económico por las relaciones económicas fronterizas.	crisis económica en la frontera colombo-venezolana	Lectura subrayado y resaltado	Se logró evidenciar que la región de frontera comprendida entre san Antonio del Táchira y norte de Santander he presentado crisis económicas que afectan de manera directa el desarrollo de la misma. En concordancia Albornoz (2016). Señala que: las desavenencias entre ambos gobiernos en cuanto a la frontera compartida, sumado a la actual crisis económica de Venezuela no presagian mejorar la conflictividad social que vive la región.
el eje conformado por las ciudades de Cúcuta, San Antonio y San Cristóbal en la frontera colombo-venezolana como un sistema urbano binacional basado en el intercambio económico y social, configurado como el espacio fronterizo más desarrollado y activo de américa del sur, el cual, conforma una mancha urbana que une físicamente varios núcleos y que establece el corazón dinámico de una región que comunica los dos Estados gracias a su ubicación	Erika Tatiana Ayala-García & Rubén Darío Rodríguez-Angarita	Aproximación al análisis del espacio fronterizo colombo-venezolano La Parada como caso de estudio	Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2014.	Articulo Bitácora 24 Paginas. 10	Artículo relevante del corregimiento de La Parada en el municipio de Villa del Rosario, hace un recorrido de los conceptos importantes como: frontera, espacios binacionales, y posteriormente estudia la realidad física y vivencial de la zona de frontera que se enmarca y crece en medio de la informalidad, y que su desarrollo y estabilidad fluctúa de acuerdo a las circunstancias de cada uno de los países.	Sistema urbano binacional	Análisis de contenido, resaltado, subrayado y lectura.	Permitió analizar que la ubicación geográfica de la región fronteriza es clave para mantenerla como una de las más dinámicas del mundo. De conformidad Delgado (2015) señaló: La frontera Colombo-Venezolana es uno de los puertos terrestres más dinámicos de Suramérica.

estratégica								
Entre las soluciones que pueden ofrecerse desde la sociedad para disminuir el contrabando en el Norte de Santander se encuentran, la implementación de un proyecto de vida para las nuevas generaciones, la formación en valores, la implementación de campañas o programas sociales y la existencia de un pacto social contra el contrabando; dichas soluciones deben emerger desde la institución* de la familia, escuela, colegio y comunidades, las cuales están llamadas a fortalecer el componente educativo de la sociedad, y reformular las "reglas del juego o las normas" para fomentar una sana convivencia y la cohesión social basada en la confianza interpersonal e institucional, todo ello en aras de lograr y consolidar el asociativismo y la negociación colectiva o suma de esfuerzos entre actores sociales, políticos, económicos El contrabando genera problemas adicionales como el desempleo, violencia, ilegalidad, desigualdades sociales y afectaciones a la dignidad humana. La investigación revela en este sentido que todas las regiones del Departamento se encuentran afectadas por estos problemas, unas en mayor porcentaje que otras.	Magali Alba Niño, Neida Coromoto Albornoz Arias, Rina Mazuera Arias, Nahin Numa Sanjuán, Liliana Orbegoso Reyes, Alexander Patiño Reyes, Carolina Ramírez Martínez, Mónica Sánchez Truzman, José Fabio Torres Parada	Percepción de los habitantes de las subregiones del norte de Santander frente al contrabando	Cúcuta, Colombia: universidad simón Bolívar, 2016. Grupo de Investigación Altos Estudios de Frontera (ALEF)	http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesuSB/ dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co Paginas. 85	Esta obra proporciona los elementos para desarrollar planes territoriales y políticas públicas locales, a través de la cohesión social, administración y acceso a la justicia; dando responsabilidad a las instituciones universitarias en aras de propender por el desarrollo de la sociedad fronteriza. En aras de mitigar las prácticas comerciales ilegales se sugiere sinergia entre las instituciones estatales, educativas, la familia, y el estado a través de las figuras administrativas de concentración, descentralización, desconcentración para cumplir a cabalidad con los fines esenciales; puesto que según el autor la cohesión es una de las soluciones al contrabando. El delito de contrabando a su vez lleva inmerso la mayoría de veces otro tipo de delitos, puesto que para cometer el ilícito se debe entrar en el mundo de la ilegalidad hasta lograr evadir los controles aduaneros y demás controles de orden legal y preventivo. Producto del contrabando y de las prácticas ya mencionadas inmersas en el contrabando son: la corrupción, como bien lo señala el autor el soborno, el cohecho las cuales han tocado las	asociativismo y negociación colectiva problemas adicionales Delito En Contra Del Fisco Nacional agentes aduaneros	Análisis de contenido, resaltado, subrayado y lectura.	Se observó que los habitantes de la región de frontera unen las causas y efectos del contrabando para relacionarlos y confrontarlos con las acciones implementadas por el Estado y la región en aras de obtener soluciones que contribuyan al desarrollo del departamento Norte de Santander, por medio del asociativismo entre los actores sociales, políticos, y económicos. En correlación Jaiquel (2005) señala que el modo de vida de los habitantes de esta zona está determinado por la facilidad y cercanía territorial de los municipios, lo que permite el aumento en los flujos de comercio entre los dos países. Se conoció que todo el departamento ha sido perpetrado por los efectos del contrabando, afectando de manera directa el desarrollo departamental y promoviendo la aparición de afectaciones a la dignidad humana. Concluyó Albornoz (2016) que: en cuanto a las cifras de informalidad, desempleo y pobreza, estas reflejan una problemática que debe ser considerada por ambos gobiernos, ya que sirven de base para el incremento del contrabando y la violencia. Se logró identificar que el

Desde siempre el contrabando se ha visto como un delito en contra del fisco nacional, Como actividad ilícita no es reciente, los comerciantes estaban relacionados con el comercio ilegal. El soborno, el cohecho hasta en las esferas altas del gobierno genero la aparición de la corrupción. P.23-24 En la trama del contrabando, los agentes aduaneros deben entre otras funciones vigilar eficientemente las fronteras, frenar el paso clandestino de bienes, impedir la evasión de impuestos y localizar las mercancías o capitales según sea el caso. pág. 27 En este mismo sentido las iniciativas distinguen tres tipos de contrabando a saber: el documentado, consistente en la entrada y salida de mercancías al país con su respectiva presentación y declaración ante la autoridad aduanera, cuya información está alterada de manera fraudulenta; sin documentación, cuando el ingreso o salida de mercancías por pasos no habilitados o habilitados, no se declaran y burlan los controles aduaneros; y finalmente la correspondiente a la delincuencia organizada transnacional o mercancías prohibidas, como negocio					altas esferas de los gobiernos. Manifiestan los autores que es deber de los agentes aduaneros vigilar las fronteras y de esa forma mitigar e impedir la práctica de los hábitos comerciales ilegales A su vez hacen referencia a algunos tipos de contrabando como: documentado, cuando no se declaran los productos ante los controles aduaneros. Señala el libro que en Colombia todas las personas tienen la obligación de contribuir con el Estado, de lo contrario afectaría	tipos de contrabando financiamiento de los gastos e inversiones del Estado práctica cotidiana		contrabando es un delito que va en contra del fisco nacional y si bien es cierto empezó a generarse con los comerciantes, debido a la corrupción actualmente toca altas esferas de los gobiernos. En concordancia Armendares & Reynales (2006) concluyó que el contrabando provoca graves pérdidas fiscales a los gobiernos de todo el mundo. Se logró identificar la responsabilidad directa que tienen los agentes aduaneros, entre ellas vigilar de forma “eficiente” las fronteras, y esto aborda medidas determinantes para impedir la práctica del contrabando. al respecto Castillo (2006) concluye que: La aplicación de las normas aduaneras debe hacerse sin contrariar el espíritu y razón de los principios rectores de orden constitucional, sin menoscabo de las restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Se observó que el contrabando tiene características propias según la modalidad de ejecución puesto que con el fin de trascender barreras y lograr arribar los productos al lugar de destino se ha diversificado el contrabando. Al respecto Porras (2012) concluyó que la actividad económica ha sido y será muy

ilícito que trasciende las fronteras culturales, sociales, lingüísticas y geográficas y desconoce fronteras y reglas. P. 28 En Colombia todas las personas están obligadas a contribuir con el "financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad" (Constitución Política de Colombia, artículo 95, inciso 9); su desconocimiento afecta negativamente el funcionamiento del Estado y la efectividad para el ejercicio de derechos establecidos en la Constitución. p.29 En estos escenarios el contrabando emerge como una práctica cotidiana y viciosa que influye en la generación de desempleo* a la vez que lo justifica; en el caso de los 40 municipios del Norte de Santander diez de ellos fronterizos con Venezuela, aquellos con frontera física constituyen un territorio poroso, permeable y casi incontrolable para las autoridades que amerita el ejercicio de un control social colectivo más profundo que supere el mismo control jurídico pag. 33					negativamente el funcionamiento del Estado, es así como se plantea, como puede una región tan afectada por el contrabando asegurar la efectividad de los derechos. Observan los autores que el contrabando es visto como una actividad cotidiana, que genera desempleo, pero a su vez lo justifica. Prescindiendo de lo anterior se expresa que la fundamentación de un control social colectivo frente a las prácticas informales, debe llevarse a cabo para arrojar resultados más profundos que superen el control jurídico.	control social colectivo		importante en todos sus medios y formas, encontrándose la negativa de los crímenes económicos en especial el contrabando, el Estado del Perú ha implementado diversas modalidades de control para que esta práctica disminuya no siendo del todo exitosa, ya que la misma comunidad se las ingenia para poder llevar a cabo este comercio ilegal. Se obtuvo que el incumplimiento de contribuir con el financiamiento de los gastos del Estado, afecta de forma negativa el ejercicio de derechos establecidos en la constitución. Se evidencio que el territorio objeto de estudio donde el contrabando es casi incontrolable, necesita de manera urgente un profundo control social colectivo que supere la creación e implementación de normatividad anti-contrabando. En cuanto a las cifras de informalidad, desempleo y pobreza, estas reflejan una problemática que debe ser considerada por ambos gobiernos, ya que sirven de base para el incremento del contrabando y la violencia. En relación Delgado (2015) concluye que: Aun cuanto el gobierno nacional y las autoridades departamentales implementan leyes, decretos, controles y medidas para frenar esta actividad, el negocio

								encuentra las vías para no parar. Los medios jurídicos se agotan y los problemas sociales y económicos se hacen evidentes a medida que la crisis en Venezuela se acrecienta.
Así, el problema histórico del contrabando en Cúcuta fue abordado desde los años 70 por parte de expertos de ambos países desde una perspectiva binacional, debido a la trascendencia política, los vínculos binacionales y un criterio real y masivo de productos ilegales para ambas naciones. A su vez, el auge del contrabando se profesionalizó en la zona colombo-venezolana debido a la gran bonanza petrolera de los años 80, cuando el cambio de la moneda venezolana a 16 pesos por bolívar promovió el consumo masivo de productos colombianos casi a mitad del valor adquisitivo, situación que generó grandes pérdidas en ambos países. Pero con la llegada del nuevo milenio y la fuerte crisis monetaria suscitada en la república hermana se fueron creando diferentes carteles de productos provenientes de manera ilegal de Venezuela hacia Colombia. Así, después que el flujo tradicional de comercio no registrado de productos colombianos hacia Venezuela se invirtió, comenzó a	Nahín Numa Sanjuán Liliana Orbegoso Reyes	Poder y poderío en legitimidad del Estado en la práctica de la economía informal fronteriza.	Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia	http://dx.doi.org/10.17081/just.20.28.1048 Paginas. 18	Artículo que atiende al marco normativo nacional e internacional creado para combatir el contrabando en Norte de Santander; así mismo el autor considera que la práctica del contrabando afecta la economía del país, no obstante, los esfuerzos gubernamentales para reducir los efectos negativos, esta actividad afecta el recaudo fiscal ante el ingreso ilegal de productos. Por otra parte, hace mención a la evolución de los factores determinantes y que, por ende, influyen en la práctica del contrabando. Así mismo, señala que se fueron creando carteles ilegales de productos. Trae a colación que, debido a las tasas diferenciales de cambio, a los controles de precios y subsidios, los productos fueron introduciéndose de manera ilegal y empezó a intensificarse el contrabando a gran escala en los dos países.	vínculos binacionales Auge del contrabando contrabando a gran escala contrabando de	Análisis de contenido, resaltado, subrayado y lectura.	Se observó que los dos países han sido objeto de este flagelo a nivel histórico, así mismo se conoció que el contrabando se profesionalizo en la región objeto de estudio, circunstancia que le ha generado grandes pérdidas a los dos países. Al respecto señala: Albornoz (2016) Las relaciones sociales en esta región de frontera, a lo largo del tiempo, han estado signadas por la falta de incentivos institucionales que contribuyan a reducir los niveles de conflictividad social. Permitió analizar que el lugar de origen y destino del contrabando a gran escala fluctúa según el lugar del punto de partida de las diversas causas que generan la crisis económica. Delgado (2015) concluyó que: la frontera colombo-venezolana y su actividad ha provocado que el comercio binacional sea uno de las principales fuentes de ingreso para la comunidad, sin pensar en las consecuencias que acarree la práctica del contrabando. Se conoció que Venezuela ha intentado combatir el contrabando de extracción, sin

intensificarse el contrabando a gran escala. Este auge del contrabando de productos venezolanos se debió entre otros: al control de precios establecido para las tasas diferenciales de cambio, y los subsidios que hicieron altamente competitivo al agro venezolano. El Estado venezolano decidió penalizar el llamado contrabando de extracción conforme el Código de Comercio de 1981 y sus normas modificatorias, que en conjunto conforman un sistema de exportaciones informales Mucho se ha hablado del contrabando de mercancías en la frontera colombo-venezolana y para algunos expertos, el problema radica en el tipo de control que las autoridades encargadas de vigilar y controlar ejercen sobre la entrada y salida de mercancías, en estas regiones. Aun cuando el gobierno nacional ha implementado muchas políticas anti-contrabando, el carácter lucrativo de este flagelo lo lleva a crecer diariamente, a pesar que han sido identificadas numerosas modalidades, técnicas y rutas utilizadas para ingresar mercancía ilegal a través de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas, especialmente durante los últimos años. Finalmente, y cualesquiera que					Como forma de eliminar el contrabando de extracción en Venezuela el Estado decidió penalizar dicha práctica y lo que conforma el sistema de exportaciones informales Señala el autor que el contrabando de mercancías radica en el tipo de control de las autoridades en las regiones, a su vez hace mención a las políticas anti contrabando y señala que el carácter lucrativo de este flagelo lo lleva a crecer diariamente. El autor manifiesta que el Estado debería tener en cuenta la condición de la región: zona especial, por lo cual las políticas deberían implementarse a largo plazo y no esporádicas como se han desarrollado, con el fin de mejorar las condiciones de vida, propender al desarrollo regional de los dos países, y por ende se haga posible la integración.	extracción contrabando de mercancías en la frontera colombo-venezolana políticas anti-contrabando Desarrollo fronterizo binacional		embargo los intentos han sido fallidos, al respecto Rodríguez (2015) señala que: se pudo destacar que el contrabando de extracción es un delito que se ha presentado con más frecuencia en los estados fronterizos de Venezuela; así mismo se logró concluir que han sido varias las políticas públicas aplicadas por el Estado Venezolano, sin embargo, muchas de ellas han sido confusas al no expresar de manera concreta cantidades y qué tipo de materiales y artículos están sujetos a regulaciones. Se logró observar que en la zona objeto de estudio el contrabando de mercancías tiene gran influencia debido al carácter lucrativo para quienes lo desarrollan o para quienes tienen algún tipo de contacto en la ejecución de la práctica ilegal y al culminarla para quienes tienen acceso a la compra de la mercancía por ende no se logra evidenciar la efectividad de las políticas anti-contrabando. Se logró evidenciar que la región binacional no es el eje de atención prioritario para el Estado; a pesar de la importancia por su ubicación geográfica y por las diversas crisis presentadas es deber del mismo abordar y propender por reconocer la región como Zona Especial y por tanto elaborar e

sean las políticas adoptadas para enfrentar la situación en la frontera, deberían tener en cuenta su condición de región binacional; así mismo es necesario considerar que las políticas y actitudes nacionalistas asumidas en los gobiernos centrales de ambos países dificultan el desarrollo de una zona naturalmente integrada; y que es preciso dejar de lado las políticas cortoplacistas con las que se han enfrentado las periódicas crisis fronterizas para entrar en una nueva etapa: abordar el desarrollo fronterizo binacional como una meta importante que, por un lado, potencie el desarrollo regional y mejore las condiciones de vida de su población reconociendo que se trata de zonas especiales –por pertenecer no a uno, sino a dos países– y, por el otro, que haga posible lo que ha estado presente en la retórica oficial durante algo más de un siglo: la integración.								implementar las políticas necesarias de acuerdo a la naturaleza propia de la región, no ofreciendo soluciones a corto plazo que en nada aportan a mejorar las condiciones de vida. En concordancia Delgado (2015) señala que: Lo importante, en todo caso, es que las políticas públicas incorporen las especificidades de las zonas fronterizas, que se encuentran naturalmente integradas con los países vecinos y, por lo tanto, son particularmente susceptibles a choques cambiarios generados en esos países Se obtuvo que el desarrollo fronterizo binacional no se ha logrado debido a la negligencia y poco asertividad de las políticas implementadas y asumidas por los gobiernos centrales para enfrentar la crisis en los diferentes ámbitos.
Las agencias de aduanas están en una situación difícil con el cierre de la frontera, pues las exportaciones han caído bastante y esto le ha afectado de diferentes maneras incluso con el número de empleados, pues pasaron de tener 15 a tan solo 3 empleados en la actualidad. Es importante mencionar que la Cámara de Comercio de Cúcuta es la entidad que se ha caracterizado por el continuo apoyo al funcionamiento de este sector	Medición Del Impacto Económico Cierre De La Frontera Con Venezuela	Cámara de Comercio de Cúcuta	Impacto Económico Del Cierre De La Frontera Con Venezuela Cámara de Comercio de Cúcuta Junta Directiva 2014-2018	http://www.cccucuta.org.co Pág.33	El decaimiento de las exportaciones debido al cierre de frontera ha afectado las agencias de aduanas y resalta la Cámara de Comercio que el gobierno nacional no ha prestado el interés suficiente para solucionar la crisis fronteriza.	agencias de aduanas	Análisis de contenido, subrayado y lectura.	Es necesario que el gobierno nacional se interese por apoyar e implementar políticas encaminadas a la solución de la crisis fronteriza, puesto que es inconcebible pretender controlar el contrabando con solo la normatividad y sin fortalecer de manera efectiva las agencias de aduanas y el fomento efectivo del acceso a los derechos fundamentales en relación. Albornoz (2016) manifiesta que: Si bien estas prácticas de contrabando están

pues según la agencia de aduanas Carlos E Campuzano, el gobierno Nacional no ha prestado el suficiente interés para dar una pronta solución a la crisis actual que atraviesa la ciudad								enraizadas en muchos de los ciudadanos de frontera, la conflictividad social que provoca este fenómeno no puede ser acometida solamente con acciones represivas sino también, acompañada con la creación de oportunidades laborables y condiciones sociales que permitan incidir en los principios y valores que durante décadas han definido la vida en la frontera.

MATRIZ DE ANÁLISIS LEGAL

EL CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DE ROSARIO – SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017

Objetivo Especifico N 2: Identificar la regulación normativa en materia de tributación nacional - municipal

NORMA	FECHA DE PUBLICACION	DIARIO OFICIAL	REFORMAS	ARTICULADO	FUENTE	POSTURA CRITICA	CONTENIDO DEL ARTICULADO	CATEGORIZACIÓN	ANALISIS DE LA INFORMACION	RESULTADOS
Ley No 6.017 de 2010	Fecha de 30 de diciembre de 2010,	Publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela	Sin Reformas	7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44	http://www.inapymi.gob.ve/documentos/Gaceta_6017.pdf	Esta ley prohíbe la actividad extractiva de mercancías, combustible, minerales y demás derivados fueras de la	**ART 7:** Introducción, extracción y transito aduanero de mercancías o bienes públicos o privados por rutas o lugares no autorizados sin cumplir los requisitos por espacios demográficos de la República Bolivariana de Venezuela. **ART 8:** Auxiliares de la administración aduanera responsables de la tenencia, deposito o almacenamiento de mercancías **ART 9:** Entrega de mercancía sin la	1. Introducción, extracción y transito aduanero 2. Auxiliares de la administración 3. Despacho o entrega de mercancias sin autorizacion 4.. Introduccion de	SE ANALIZA A TRAVÉS DE LA LECTURA Y EL RESALTADO	Se observa que el vecino país cuenta con una ley que regula el delito de contrabando en los espacios demográficos de la república bolivariana de

				y 45.		esfera del país, a su vez sanciona a los auxiliares de la administración aduanera cuando realicen funciones como la entrega de la mercancía sin mediar autorización de la aduana, cuando se apropien o dispongan de la mercancía y/o otra actividad ilegal contemplada en la norma.	autorización de la aduana. **ART 12:** Introducción de mercancías procedentes de zonas francas, zonas libres de impuesto y otros regímenes aduaneros **ART 13:** Comercialización, transporte o circule mercancía extranjera ilícitamente en espacios demográficos de la República **ART 16:** Transporte o desembarque mercancías extranjeras no destinas al tráfico o comercio legítimo en Venezuela**.** **ART 18:** Abandono de mercancías ilícitamente introducidas al territorio nacional. **ART 19:** Quien oculte mercancías para impedir o dificultar el control de la autoridad aduanera **ART 21:** Quien introduzca al territorio nacional y demás espacios geográficos petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, sin cumplir las formalidades establecidas en las leyes y disposiciones que regulan la materia, será sancionado o sancionada con prisión de diez a doce años. **ART 22:** Quien extraiga del territorio nacional y demás espacios geográficos petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, sin cumplir las formalidades establecidas en las leyes y disposiciones que regulan la materia, será sancionado o sancionada con prisión de diez a catorce años. **ART 30: En** cualquiera de los supuestos establecidos en el capítulo anterior, al momento de verificarse el incumplimiento de la obligación tributaria por parle de la persona involucrada, no impide a la administración aduanera y tributaria exigir el pago de los tributos causados por el ingreso de las mercancías o bienes al territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela. Mercancías no retenidas **ART 34:** A los efectos de prevenir el contrabando, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	mercancias 7. Comercio de mercancias extranjeras 8. Transporte y desembarque 9. Abandono de mercancia 13. Ocultamiento de mercancias 14. Introducción de petroleo o minerales 16. Extracción de petroleo o minerales 17. Pago de tributos causados 21. Verificaciones aduaneras 22. Disposición de mercancías a bienes (remate de bienes)		Venezuela, y que la actividad de investigar y sancionar la conducta tipificada está en cabeza del ministerio público y como órganos auxiliares de investigación penal está el seniat, la fanb a través de la guardia nacional, bolivariana

							y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de los funcionarios o funcionarías de componente Guardia Nacional Bolivariana con competencia en materia de resguardo nacional, podrán realizar verificaciones aduaneras de establecimientos comerciales o industriales, vehículos, libros o documentos, que estén sujetos al control aduanero. **ART 41:** Una vez declarado el contrabando mediante acto administrativo o sentencia definitivamente firme, las mercancías o bienes objeto de comiso serán rematadas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento para el remate de mercancía abandonada.			
Constitución Política de Colombia	fecha 04 de Julio de 1991	publicada en la Gaceta Oficial número 116	**1**- Acto Legislativo N° 3 de 1993 que adiciona el Art 134 y 261 de la C.P. **2**- Acto Legislativo N° 1 de 1995 que adiciona el Art 357 de la C.P. **3**- Acto Legislativo N° 2 de 1993 que adiciona el Art 221 de la C.P. **4**- Acto Legislativo N° 1 de 1996 que	1,2,4,6,25,26,29,54,61,,64,65,66,72,93,95,101,117,267,272 y 311	http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica	La mencionada es norma de normas, por tanto es deber de todo ciudadano acatarla, respetarla y obedecerla en toda su esencia con el fin de conseguir un orden jurídico justo. La presente tiene una especial importancia en nuestro proyecto de investigación, debido a la pluralidad normativa	**ART 1:** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **ART 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **ART 6:** particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. **ART 25:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. **ART 26:** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes	1-Colombia como estado social de derecho 2-Fines esenciales del estado 3- Responsabilidad de los particulares 4- El derecho al trabajo 5- libertad de esoger profesión 6. Debido proceso en todas las actuaciones 7- Obligaciones del estado 8- mejoramiento y calidad de vida 9- Prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas 10- Condiciones especiales del crédito agropecuario. 11-. El patrimonio	Se Analiza A Través De Análisis De Contenido, Lectura Y Resaltado	Se observa que en Colombia existe una amplia gama normativa en materia de deberes, obligaciones y prohibiciones de los Connacionales con respecto a la obligación de acatar y respetar las normas que en materia de tributos y progresividad a nivel económico de la nación.

			modifica el Art 299 y 300 de la C.P. **5**- Acto Legislativo N° 1 de 1997 que modifico el Art 35 de la C.P. 6- Acto Legislativo N° 1 de 1998 que reforma el Art 58 de la C.P. **6**- Acto Legislativo N° 1 de 2000 que modifica el Inciso 1 del Art 322 de la C.P. **7**- Acto Legislativo N° 2 de 2000 que modifica el Art 52 de la C.P. **8**- Acto Legislativo N° 1 de 2001 que modifican los Arts 347,356 y 357 de la C.P. **9**- Acto Legislativo N° 2 de			que permite, prohíbe y sanciona a todo aquel que incurra en la actividad ilícita a la que trata esta investigación. Por consiguiente, esta norma marca la pauta de todo nacional colombiano que reside en el territorio.	inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. **ART 29:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. **ART 54:** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. **ART 64:** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. **ART 65:** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. **ART 66:** Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. **ART 72:** Reglamentado por la Ley 1675 de 2013.El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. **ART 93:** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que	cultural de la Nación está bajo la protección del Estado 12- Bloque de constitucionalidad, 13- Deber de engrandecer la comunidad nacional. 14- Los límites de Colombia 15- Órganos de control 16- Gestión fiscal de la administración 17-Prestar los servicios públicos que determine la ley		

			2001 que adiciona el Art 93 de la C.P. **10-** Acto Legislativo N° 1 de 2002 que reforma el Art 96 de la C.P. **11-** Acto Legislativo N° 2 de 2002 que modifica el periodo de los Gobernadores, Diputados, alcaldes, concejales y ediles. **12-** Acto Legislativo N° 3 de 2002 que reforma el Art 116,250 y 251 de la C.P. **13-** Acto Legislativo N° 1 de 2003 que reforma política Constitucional **14-** Acto Legislativo N° 2 de 2003 declarado				reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. **ART 95:** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. **ART 101:** Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación. **ART 117:** El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control. **ART 267:** El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. **ART 311:** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.			

			INEXEQUIBLE. **15-** Acto Legislativo N° 1 de 2004 modifica el inc. Quinto del Art 122 de la C.P. **16-** Acto Legislativo N° 2 de 2004 reforman algunos artículos de la C.P. **17-** Acto Legislativo N° 1 de 2005 adiciona el Art 48 de la C.P. **18-** Acto Legislativo N° 2 de 2005 adiciona el Art 176 de la C.P. **19-** Acto Legislativo N° 3 de 2005 adiciona el Art 176 de la C.P. **20-** Acto Legislativo N° 1,2,3 y 4 de 2007 (4 reformas).							

			21- Acto Legislativo N° 1 de 2008 (1 reforma) de la C.P. **22**- Acto Legislativo N° 1 y 2 de 2009 (2 reformas) de la C.P **23**- Acto Legislativo N° 1 de 2011 (6 reformas) de la C.P **24**-Acto Legislativo N° 1 y 2 de 2012 (2 reforma) de la C.P **25**- Acto Legislativo N° 1 de 2013 (1 reforma) de la C.P **26**- Acto Legislativo N° 1 y 2 de 2015 (2 reforma) de la C.P **27**- Acto Legislativo N° 1 de 2016 (1 reforma) de la C.P **28**- Acto Legislativo N° 1,2 y 3 de 2017							

			(3 reforma) de la C.P							
Ley 599 de 2000	**fecha 24 de Julio del 2000**	**publicada en el Diario Oficial 44097**	**art 322-1** Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1762 de 2015 **art 322** Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1762 de 2015 **art 321** Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1762 de 2015 **art 320-1** Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1762 de 2015 **art 320** Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1762 de 2015 **art 319-1** Artículo	**319 al 322-1**	http:// www. wipo.int/edocs /lexdocs/laws/ es/co/co028es .pdf	La presente ley establece la prohibición de introducir o extraer, poseer, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya o enajene hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano. A su vez establece una pena al que cometa fraude aduanero y al servidor público que colabore en dicha actividad.	**ART 319:** El que en cuantía entre cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero,** incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados o del valor FOB de los bienes exportados. **ART 319-1:** Adicionado por el art. 70, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 5, Ley 1762 de 2015. **ART 320: Favorecimiento de contrabando.** Modificado por el art. 71, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 6, Ley 1762 de 2015. El que en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **posea, tenga, transporte, almacene, distribuya o enajene mercancía introducida al territorio colombiano por lugares no habilitados,** u ocultada, disimulada o sustraída de la intervención y control aduanero, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de doscientos (200) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados. **ART 320-1:** Adicionado por el art. 72, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1762 de 2015. **ART 321: Defraudación a las rentas de aduana.** Modificado por el art. 8, Ley 1762 de 2015. El que declare tributos aduaneros por un valor inferior al que por ley le corresponde, en una cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa equivalente a veinte (20) veces lo dejado	1. Importación y exportación de mercancías 2. Favorecimiento del contrabando 3. Defraudación a las rentas de aduana 4. Favorecimiento por servidor público en el contrabando	se analiza a través de análisis de contenido lectura y resaltado	Se observa que en Colombia existe una norma general que combate el delito del contrabando como también la defraudación aduanera.

			modificado por el artículo 5 de la Ley 1762 de 2015. **art 319** Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1762 de 2015				de declarar por concepto de tributos aduaneros. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código. **ART 322: Favorecimiento por servidor público**. Modificado por el art. 73, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 9, Ley 1762 de 2015. El servidor público que colabore, participe, transporte, distribuya, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción ocultamiento o disimulo de mercancías del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando el valor de la mercancía involucrada sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años. **ART 322-1:** Adicionado por el art. 74, Ley 788 de 2002 , Modificado por el art. 10, Ley 1762 de 2015.			
ley 1609 de 2013	**fecha 2 de enero de 2013,**	**publicada en el Diario Oficial número 49.078,**	Sin Reformas	**art 6**	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1609_2013.html	La presente ley establece la lucha contra el contrabando y el lavado de activos. A su vez establece los principios constitucionales y a los previstos en el CPACA. Esta ley es muy importante para el desarrollo de esta investigación,	**ART 6**: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL CONTRABANDO Y EL LAVADO DE ACTIVOS. El Gobierno Nacional en un tiempo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario de estar en vigencia la presente Ley, estructurará y pondrá en marcha un Sistema Objetivo por Modelos Sistematizados Estadísticos para detectar los riesgos, paralelo a la estructuración de los Mapas de Riesgo en todos los sectores de su competencia. Los funcionarios públicos y los usuarios aduaneros propenderán por prevenir, evitar y atacar de manera frontal y decidida la corrupción, el contrabando y el lavado de activos, así como toda conducta que vaya en contra del leal y correcto desempeño de las funciones aduaneras. En ejercicio de esta función, El Gobierno Nacional desarrollará un Sistema de Identificación de Alertas, Gestión y Control de Riesgos de Lavado de Activos en materia de	Lucha contra el contrabando, lavado de activos y corrupcion	se analiza a través de análisis de contenido, lectura, subrayado y resaltado	Se observa que en Colombia existe una norma especial que combate el delito del contrabando en materia de comercio exterior, que propende por evitar y atacar de manera frontal y decidida la corrupción en el sector público y privado.

						porque establece la adopción de procedimientos de las operaciones de comercio exterior.	comercio exterior, dirigido al sector público como al sector privado, incluyendo tanto el sector real y empresarial como el financiero, aplicando capacitación en talleres, seminarios y foros, teniendo en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito (UNODC), en concordancia a los Tratados, Acuerdos y Convenios suscritos por Colombia. PARÁGRAFO. El término de estructuración establecido en el párrafo 1o de este artículo debe aplicarse sin perjuicio de que el Gobierno Nacional deba implementar un modelo de sistematización informático para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras caso en el cual deberá hacerlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses con la realización de pruebas piloto de funcionamiento en intervalos de seis (6) meses.			
Acuerdo 025 de 2013			Sin Reformas	**Artículos 1,2,3,4,5 y 6**	http://villadelrosario-nortedesantander.gov.co/apc-aa-files/38313966363433353033383738633265/acuerdo-025-de-2013c.pdf	El presente acuerdo, trae el estatuto de rentas del Municipio de Villa del Rosario, en el cual se establece la imposición de tributos municipales, los cuales fueron modificados por la reforma tributaria establecida en la ley 1607 de 2012, el cual incorpora cambios en algunos aspectos de tributación municipal.	**Art 1: Objeto:** El estatuto de rentas del municipio de Villa del Rosario tiene por objeto la definición general de las rentas municipales, la determinación, discusión y cobro de los tributos, participaciones, regalías y otros ingresos, su administración y control lo mismo que la regulación, del régimen de infracciones y sanciones. **Art 2: Principios Generales de la Tributación:** El sistema tributario se fundamenta en los principios de jerarquías de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad, igualdad competencia material, protección de las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del estado y representación. Las leyes tributarias no serán aplicadas con retroactividad. **Art 3: Principio de legalidad:** Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecida en la ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.	1- DEFINICION GENERAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES 2- FUNDAMENTACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO 3- DEBER DE QUE LOS IMPUESTOS ESTEN EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY. 4- PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO 5- LOS INGRESOS	Se Analiza A Través De Análisis De Contenido Lectura Y Resaltado	Se observa que el municipio de villa del rosario establece mediante acuerdo un estatuto por el cual impone rentas, impuestos y sanciones pecuniarias de propiedad exclusiva de la entidad territorial.

							Art 4: Bienes o Rentas Municipales: Los bienes y rentas del municipio de Villa del Rosario son de su propiedad exclusiva: gozan de las mismas garantías que las propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada. **Art 5: Tributos Municipales:** comprende los tributos municipales, el recaudo de los impuestos, las tasas, las contribuciones, tasas o tarifas por servicios, aprovechamientos , explotación de bienes, regalías, aportes, participaciones, y auxilios del tesoro nacional y departamental, sanciones pecuniarias, y en general todos los ingresos que le correspondan a la Entidad Territorial para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, las cuales están establecidas por la ley a las entidades territoriales locales. **Art 6: Deber de tributar:** es un deber de los ciudadanos y de las personas en general, ubicadas en la jurisdicción, contribuir con los gastos e inversiones |del municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.	QUE LE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD TERRITORIAL 6- CONTRIBUCION DE LOS GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO.		

4.1 Resultados

4.1.1 Objetivo específico 1: Describir el contrabando en la zona fronteriza de Norte de Santander - Estado Táchira.

Durante el desarrollo del objetivo de investigación a través de análisis se realizó la contextualización, del fenómeno del contrabando en la región determinada para el objeto de estudio, en el cual se logró evidenciar que la región de frontera comprendida entre san Antonio del Táchira y Norte de Santander ha presentado crisis económicas que afectan de manera directa el desarrollo de la misma, en efecto existen relaciones binacionales estrechas entre la población fronteriza, quienes han sufrido de forma directa el flagelo del contrabando; Es decir, la inestabilidad económica, política y la fuerte conflictividad social que vive la región, ha impedido el cumplimiento cabal de los fines esenciales del Estado y el poco interés ante la necesidad inminente de erradicar el contrabando desde la perspectiva práctica y moral ha permitido que diversos factores incidan en el fortalecimiento del contrabando y no debilitan la comisión de conductas informales e ilegales.

Por lo anterior se observó que la frontera Colombo-Venezolana por su ubicación geográfica es una de las más dinámicas del mundo, circunstancia que sitúa las prácticas de comercio informal en prelación para quienes dependen económicamente de la comercialización y distribución de los productos y mercancías ilegales por lo cual cobra gran influencia debido al carácter lucrativo para quienes lo desarrollan o para quienes tienen algún tipo de contacto en la ejecución de la práctica ilegal y al culminarla para quienes tienen acceso a la compra de la mercancía, por ende, no se logra evidenciar la efectividad de las políticas anti-contrabando implementadas por las autoridades competentes en aras de materializar la ley y la normatividad reguladora de la materia.

Se observó que los dos países han sido objeto de este flagelo a nivel histórico, y a su vez que el contrabando se profesionalizo en la región Norte de Santander y San Antonio del Táchira, circunstancia que le ha generado grandes pérdidas económicas a los dos países. Por lo anterior, se logró evidenciar que la región binacional no es determinada como un eje

de atención prioritaria para el Estado ni para el gobierno de turno, a pesar de su importancia económica, su ubicación geográfica y las afectaciones que se han generado en detrimento del desarrollo nacional, regional, del patrimonio económico del Estado, y las diversas crisis presentadas; lo que permitió percibir que es deber del Estado abordar y propender por reconocer la región como Zona Especial y por tanto elaborar e implementar las políticas públicas necesarias de acuerdo a la naturaleza propia de la región, es decir, considerando las características propias de una zona de frontera teniendo como base que no tiene las mismas particularidades que el interior de país, y en consecuencia ofreciendo soluciones efectivas y reales que puedan mejorar las condiciones de vida de la población fronteriza y aportar al desarrollo económico de la región.

Se logró observar que el contrabando en la zona de frontera objeto de investigación es palpable, y por tanto esa dinámica de prácticas ilegales afecta el desarrollo de la región así como las modalidades, sus causas, y demás practicas intrínsecas, sin embargo a pesar de que el contrabando es una práctica delictiva y genera efectos negativos en la economía de un país, es aceptado por la comunidad aun estando tipificado en el Código Penal, y en la normatividad correspondiente al caso, no obstante los operativos aduaneros continúan decomisando cantidad de mercancías destinadas al contrabando.

A su vez según las apreciaciones de los habitantes de la región se conoció que las causas del contrabando corresponden a un factor predominante como lo es: la falta de oportunidades laborales, de manera que los habitantes justifican el contrabando como una forma de subsistir, en consecuencia, se puede apreciar que si el problema es de subsistencia entonces están inmiscuidos el desabastecimiento y la inflación fundamentos por los que se crecen los niveles de contrabando.

Se observó que el contrabando tiene características propias según la modalidad de ejecución puesto que con el fin de trascender barreras y lograr arribar los productos al lugar de destino se ha diversificado el contrabando, por lo que se puede deducir que la actividad económica ha sido y será muy importante en todos sus medios y formas, encontrándose la negativa de los crímenes económicos en especial el contrabando.

Se evidenció que el territorio objeto de estudio donde el contrabando es casi incontrolable, necesita de manera urgente un profundo control social colectivo que supere la creación e implementación de normatividad anti-contrabando. En cuanto a las cifras de informalidad, desempleo y pobreza, estas reflejan una problemática que debe ser considerada por ambos gobiernos, ya que sirven de base para el incremento del contrabando y la violencia, por ello las medidas implementadas por las autoridades y la normatividad existente para frenar esta actividad deben ser eficaces para contrarrestar el delito, así mismo para incentivar a la sociedad a transformar su concepción frente al contrabando como practica naturalizada y a restarle legitimación debido a que este negocio encuentra las vías, métodos y modalidades para no parar. Por consiguiente, los medios jurídicos se hacen ineficaces e insuficientes y los problemas sociales y económicos van creciendo.

Para finalizar la frontera colombo-venezolana y su actividad comercial informal ha provocado que las relaciones comerciales binacionales sean una de las principales fuentes de ingreso para la comunidad, sin tener en cuenta las consecuencias que acarrea la práctica del contrabando, de igual modo produjo que esta actividad ilícita se desarrollara a gran escala en la zona de frontera; según las causas que fomenten la crisis económica en el lugar del punto de partida se determina la modalidad en que se va a desarrollar el contrabando.

4.1.2 Objetivo específico 2: Identificar la regulación normativa en materia de recaudación tributaria nacional y municipal.

Los resultados expuestos a continuación se basan en la información obtenida en el cual se obtuvo que el vecino país cuenta con una ley que regula el delito de contrabando en los espacios demográficos de la República Bolivariana de Venezuela, y que la actividad de investigar y sancionar la conducta tipificada está en cabeza del Ministerio Público y como órganos auxiliares de investigación penal está el SENIAT, la FANB a través de la Guardia Nacional, Bolivariana.

Colombia cuenta con legislación o normativas nacionales que establecen pautas precisas en materia de deberes, obligaciones y prohibiciones de los Connacionales respecto a la obligación de acatar y respetar las normas en materia de tributos y progresividad a nivel económico de la Nación. A su vez, existe una ley a nivel nacional en la que se pone en marcha un modelo sistemático estadístico que detecta los riesgos, aplicada en los procedimientos concernientes a la lucha contra la corrupción, el contrabando y el lavado de activos a cargo de los funcionarios públicos y aquellos organismos de dependencia gubernamental denominado Sistema de Identificación de Alertas, Gestión y Control de Riesgos de Lavado de Activos.

Se observa también que en nuestra legislación dispone la prohibición de introducir o extraer, mercancías al territorio colombiano, generándose con la realización de esta conducta la acreencia de una multa y una condena consistente en la privación de la libertad, a su vez también serán acreedores de las sanciones mencionadas anteriormente aquellos que favorezcan la realización de la conducta, como también al servidor público que permita, ejecute o colabore con este tipo de acciones encaminadas a la defraudación fiscal del municipio.

Finalmente, a nivel municipal, es decir, en el Municipio de Villa del Rosario, se establece mediante un acuerdo la imposición de los tributos municipales, que son propiedad exclusiva del municipio, que involucran las participaciones, regalías y otros ingresos como lo son el régimen de infracciones y sanciones en los eventos donde existe defraudación aduanera o por el delito del contrabando, proveniente de fuentes humanas que manejan el flujo de dinero producto de las actividades claramente establecidas como prohibiciones.

4.1.3 Objetivo específico 3: Explicar la relación entre el contrabando y la recaudación tributaria.

Para el desarrollo del tercer y último objetivo específico el presente proyecto realizó un análisis de lo observado en las matrices de análisis tanto documental como legal.

El Estado como principal ente recaudador desde sus inicios se ha dado la tarea de implementar diversas maneras de recaudar dineros para auto sostenerse, por ende, se han implementado los impuestos, aranceles y demás.

En Colombia el contrabando se crea como delito al determinarse moralmente inaceptable, los encargados de esta función observaron que la comercialización de productos de mayor consumo eran los que más circulaban entre fronteras, por ello implementaron normativas para controlar e incrementar el fisco nacional.

La práctica de este delito consiste en maniobras que permitan el tránsito de mercancías y demás, de una frontera a otra evadiendo los controles aduanera, esto significa un ahorro para la persona que lo está realizando, ya que no rinde cuentas sobre dichos productos se evita el pago del impuesto, defraudando las rentas nacionales y municipales y locales.

Como consecuencia de relación entre el contrabando y la recaudación tributaria se observó que atenta notablemente la economía y la seguridad de la nación, toda vez que mediante la comisión de este delito circulan productos de alto riesgo, en grado de descomposición, radiación, etc.

Una de las principales causas de que exista el contrabando es la aceptación de la sociedad, los mismos habitantes son los responsables de ingeniarse todas las maneras existentes para evadir el fisco, se han perdido los valores, los principios, se ha perdido el respeto por la norma.

Basándose en la perspectiva de los habitantes de frontera se evidencia que ellos culpan al Estado de dicha situación, ya que no cumple con las garantías mínimas para una sociedad armónica, toda vez que no proporciona empleo suficiente para que todos suplan sus necesidades básicas de la mejor manera.

Otro aspecto a considerar respecto del contrabando y la recaudación tributaria es dentro de la misma organización estatal, encontrándose que los mismos funcionarios son los

principales colaboradores de que se presente este fenómeno; las llamadas vacunas son pagos que realizan los contrabandistas a los empleados encargados de aduanas con la finalidad de que no reporten la mercancía que está transitando y, por ende, defraudando el fisco.

La existencia de normatividad reguladora no ha sido suficiente para erradicar esta práctica, en cambio los resultados de implementar cada vez más multas y demás ha ocasionado que las personas busquen aún más maneras de burlar la economía nacional.

Son muchos los factores que influyen en la comisión de este delito, la permisividad del Estado, la aceptación de la comunidad como una práctica común y necesaria para la supervivencia.

4.1.4 Discusión

En el siguiente capítulo, se discuten los resultados obtenidos en la sección inmediatamente anterior, con el objetivo de contrastar las hipótesis de investigación presentadas.

Se pretendió a través del análisis de fuentes de información, describir el contrabando en la zona fronteriza de Norte de Santander y Estado Táchira. Además, se identificó la regulación normativa en materia de recaudación tributaria, seguido de la relación existente entre esta última y el contrabando. A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio.

Hipótesis General:

A partir de los hallazgos encontrados, se acepta la hipótesis general de investigación planteada previamente

Hipótesis 1: el contrabando afecta la zona fronteriza de Norte de Santander - Estado Táchira.

Del análisis de los resultados se puede afirmar que se acepta la hipótesis puesto que las dos regiones han sido objeto del contrabando a nivel histórico, lo que le ha generado grandes pérdidas económicas a los dos países; a su vez que este se profesionalizó en esta región, en virtud de la calificación como la frontera más dinámica del mundo, y de la cantidad de población, con respecto a las demás fronteras nacionales, lo que sitúa las prácticas de comercio informal en alto nivel y por ende origina que sea una de las principales fuentes de ingreso para la población de frontera, teniendo en cuenta que se ejecuta a grande y pequeña escala.

Estas se dan según la modalidad, es decir a gran escala influyendo factores como la corrupción en el alto gobierno, el poco interés de los gobernantes, militares y agentes aduaneros en combatir el flagelo; y a pequeña escala a través de los métodos de extracción de mercancías como el smurfing, los bachaqueros, los maleteros, las hormiguitas, y las demás modalidades.

Por otro lado, al comparar los hallazgos con lo expuesto por Bello, Convenio (2005), es necesario acatar la sugerencia en la que manifiesta que Colombia y Venezuela no pueden aplazar más la construcción de una buena vecindad permanente, adicional que son múltiples los imperativos que las abocan, para lo que según el autor tienen la necesidad de apoyo internacional, debido a que comparten amplias zonas fronterizas llenas de enormes oportunidades, pero de no pocos problemas.

De modo que con respecto a lo hallado en el presente estudio es coherente señalar que en los últimos años no ha existido un buen manejo de los dos gobiernos en atención a los factores que impiden el desarrollo de los dos países; sin embargo, en los resultados no se tuvo en cuenta como fundamental y estratégico las alianzas internacionales de terceros Estados, aunque es pertinente aceptar y considerar la hipótesis.

Sin embargo, citando el supuesto de una buena vecindad permanente, los hallazgos del presente estudio se relacionan con la tesis, dado que, en los resultados se rechazan las medidas esporádicas y de corto plazo, para solucionar conflictos de tal magnitud que por su naturaleza parecen incontrolables.

Por otro lado al comparar los hallazgos, guardan relación con los estudios de Ramírez & Cárdenas (2006), debido a que enuncian la difícil situación presentada en la frontera la cual optan por llamar: los retos de la convivencia, donde refieren a Norte de Santander y el Edo. Táchira, aludiendo a la situación de los municipios tachirenses, y los intentos entre los dos gobiernos de adoptar una agenda más integral y coherente, en aras de combatir los factores como el contrabando, pero que al final termina siendo quebrantada por alguna decisión política no acordada.

Se pudo develar que a diferencia de lo que se sustentaba en el planteamiento de la hipótesis de la presente investigación, teniendo como referente autores que habían estudiado sobre el tema en la zona de frontera y que fueron objeto de análisis; la devaluación del bolívar no se puede determinar de manera general como una de las causas principales del contrabando, por lo cual se rechaza la hipótesis; puesto que el problema es cultural, ético-ciudadano y de responsabilidad del Estado en la capacidad de fortalecer todo su andamiaje institucional e interinstitucional, así como también propender por reconocer la zona de frontera como zona especial e implementar políticas públicas de acuerdo a las características propias de la región, con la durabilidad suficiente, en aras de combatir de manera efectiva los crímenes económicos.

Puesto que el valor comercial del bolívar se encuentra por debajo del valor del peso colombiano, y este de manera legal puede aumentar el número de compradores colombianos y por ende aumentar los ingresos aduaneros, si se tuviese un sistema adecuado que regulara el caso.

Igualmente, para sostener la hipótesis anterior se hace mención a lo manifestado a noticias financieras (2014) donde señala: que el contrabando no es solo de allá para acá, sino que también cuando no se encuentran productos en Venezuela, como embutidos o artículos de aseo, los camiones hacen el camino de vuelta sin ningún problema.

Así pues, el diferencial cambiario del peso colombiano respecto al valor del bolívar es elevado, pese a ello, quienes practican el contrabando parecen no estudiar de manera significativa el valor de la moneda del lugar de destino, sino la demanda de clientes para compra de los productos o mercancías es decir según la necesidad. Hoy se presenta que en el territorio colombiano adquieren los productos de manera legal y los introducen de manera ilegal en Venezuela para abastecimiento, debido a la escasez de productos básicos de la canasta familiar. Práctica que se presenta aun cuando en el territorio de origen los productos no tienen subsidios e igualmente la tasa de cambio entre las monedas tiene diferencia significativa.

Finalmente se trae a colación la hipótesis de la debilidad del Estado para afrontar el contrabando, en consonancia a lo abordado por Albornóz, et. Al (2016), La debilidad técnica, incapacidad del control interno y externo, la obsolescencia de los mecanismos de control, infraestructura inadecuada, recursos económicos y humanos, independencia, poder efectivo y trabajo cooperativo entre los órganos de control, factores sociopolíticos como la simetría de los poderes del estado, la debilidad de los órganos de control y la gestión pública, además de ello por factores económicos, y éticos culturales.

Hipótesis 2: Eficacia de la regulación normativa en materia de recaudación tributaria nacional y municipal.

Del análisis de los resultados se puede afirmar que en materia normativa se acepta la hipótesis puesto que en la regulación jurídica colombiana se cuenta con legislación nacional que establece pautas en materia de deberes, obligaciones y prohibiciones, respecto a la obligación de acatar y respetar las normas en materia de tributos y progresividad a nivel económico de la Nación. A su vez, existe una ley a nivel nacional aplicada en los procedimientos concernientes a la lucha contra la corrupción, el contrabando y el lavado de

activos a cargo de los funcionarios públicos y aquellos organismos de dependencia gubernamental.

Y que a su vez podría deducirse que el problema no es la falta de leyes sino de aplicación, de efectuar las medidas necesarias en los factores determinantes del fortalecimiento de la evasión de impuestos, la indebida extracción de mercancías y por ende omitiendo pagar los aranceles que debería percibir el ente territorial determinado.

A diferencia de la República Bolivariana de Venezuela, puesto que existen leyes que regulan el delito de contrabando, y a su vez la actividad de investigar y sancionar la conducta tipificada está en cabeza del Ministerio Público y como órganos auxiliares de investigación penal está el SENIAT, la FANB a través de la Guardia Nacional, Bolivariana sin embargo señala Albornóz (2016), que dicha regulación es obsoleta e incompleta. Por lo cual se rechaza la hipótesis y se creería que actualmente se debe regular sobre el mismo en el Edo. Venezolano.

Finalmente, a nivel municipal, en el Municipio de Villa del Rosario, se establece mediante un acuerdo la imposición de los tributos municipales, que son propiedad exclusiva del municipio, que involucran las participaciones, regalías y otros ingresos como lo son el régimen de infracciones y sanciones en los eventos donde existe defraudación aduanera o por el delito del contrabando, proveniente de fuentes humanas que manejan el flujo de dinero producto de las actividades claramente establecidas como prohibiciones. A lo que se podría señalar que con respecto a los hallazgos opera de igual forma la sugerencia a nivel nacional, el problema en el municipio no es de leyes, sino de medidas tendientes a ofrecer soluciones efectivas y reales que puedan mejorar las condiciones de vida de la población fronteriza y aportar al desarrollo económico de la región.

Puesto que, a pesar de que el contrabando está tipificado como delito, no obstante, los operativos aduaneros continúan decomisando cantidad de mercancías destinadas al contrabando.

4.2.1.3 Hipótesis 3: Existe relación entre el contrabando y la recaudación tributaria.

A partir de los hallazgos encontrados, se acepta la hipótesis de investigación, sobre el contrabando en relación con la recaudación tributaria, dado que existe coherencia, otorgar al contrabando alguna consecuencia determinada de afectación, en la recaudación tributaria en la zona objeto de estudio.

Cabe indicar que los resultados guardan relación con lo que sostiene Laurent (2008), al señalar que el contrabando es una actividad que atenta contra la legislación comercial y fiscal del Estado, por lo que ha tenido que elaborar legislación para erradicarlo, y a su vez vigilar, administrativamente el cumplimiento de la misma, lo cual permite, cobrar los derechos correspondientes y sancionar los abusos. Adicional esta autora expresa que las aduanas proveen altos niveles de ingresos para atender las necesidades de la nación, lo que constituye a la renta de las mismas como fuente fundamental de ingresos para el Tesoro nacional. Ello es acorde con lo que en esta investigación se halla, puesto que la premisa se delimitó al ente territorial municipal objeto de estudio, y en consecuencia se deduce que los mismos efectos a nivel nacional se dan a nivel municipal bajo el supuesto de más ingresos más sostenibilidad.

Pero, en lo que no concuerda el estudio de la autora referida con la presente investigación, es en tanto señala que las aduanas deben mirarse como barreras puestas en las fronteras para proteger la industria nacional, contra la concurrencia extranjera y la importación de productos exóticos y no solo como una fuente de ingresos. En este estudio no se consideraron esos resultados, puesto que se hizo énfasis en las consecuencias económicas generadas por la práctica del contrabando en la zona fronteriza de estudio.

En lo que respecta a la relación de las dos primeras hipótesis, con esta última, es pertinente conectar los efectos objeto de estudio, con los conflictos sociales presentados en el Municipio de Villa del Rosario. Por lo tanto, es imprescindible abordar lo que sustenta, Laurent (2008) y Niño, et. Al. (2016), al referir que el estudio del contrabando permite reflexionar sobre los problemas de fronteras y por consiguiente deben ser considerados por ambos gobiernos. Ello tiene afinidad con los hallazgos de esta investigación, debido a que

se establece un nexo causal de los ingresos dejados de percibir en la recaudación tributaria a través de las aduanas; con la incapacidad de la administración municipal de reducir los conflictos sociales, los cuales impulsan el fortalecimiento del contrabando.

5 CONCLUSIONES

La presente investigación desarrollada en el periodo comprendido entre 2015 y 2017, estuvo centrada en determinar el efecto del contrabando en la recaudación tributaria de la frontera de Villa del Rosario – San Antonio del Táchira.

Se encontró que, la frontera Colombo-venezolana por su ubicación geográfica es una de las más dinámicas del mundo, circunstancia que sitúa las prácticas de comercio informal en prelación para quienes dependen económicamente de la comercialización y distribución de los productos y mercancías ilegales por lo cual cobra gran influencia debido al carácter lucrativo para quienes lo desarrollan o para quienes tienen algún tipo de contacto en la ejecución de la práctica ilegal y al culminarla para quienes tienen acceso a la compra de la mercancía. De acuerdo a lo expuesto, se ha considerado que, las políticas anti-contrabando no han sido del todo efectivas, a tal punto que la norma reguladora de la materia quedo en papel, impidiendo el cumplimiento cabal de los fines esenciales del Estado debido a la inestabilidad económica que se presenta en la región.

En este sentido, se logró evidenciar que los dos países han sido objeto de este flagelo, profesionalizándose el contrabando en la región de Norte de Santander y la capital San Antonio del Táchira generando grandes pérdidas económicas a los dos municipios, siendo esta la modalidad más usada por los habitantes de la región convirtiendo el contrabando en un problema palpable para la frontera Colombo-venezolana, pues genera efectos negativos en la economía de ambos, a pesar de ser una práctica delictiva en ambos países es aceptado

por la comunidad, puesto que los habitantes de la frontera aprecian que el contrabando se intensifica debido a la falta de oportunidades laborales.

Se estudió la regulación normativa en materia de tributación municipal y nacional, encontrándose que tanto en el vecino país Venezuela como en Colombia, el delito del contrabando es la actividad más usada, aun en cabeza de instituciones como el Ministerio Publico y la Guardia Nacional Bolivariana que tienen la función de investigar y sancionar este delito que tiene en detrimento patrimonial al municipio de Villa del Rosario y la capital del municipio de Bolívar, San Antonio del Táchira.

Se obtuvo que, a pesar de que existe normatividad vigente que regule la progresividad económica y tributaria de Colombia, se sigue presentando en la frontera la práctica delictiva del contrabando, aun creándose el Sistema de Identificación de Alertas, Gestión y Control de Riesgos de Lavado de Activos.

Por otra parte, en el Municipio de Villa del Rosario, se impuso mediante un acuerdo municipal que lo concerniente a las regalías, participaciones y otros ingresos como lo son el régimen de las infracciones y sanciones cuando ocurre la conducta delictiva, son propiedad exclusiva del municipio, es decir, que tanto en materia de impuestos se ve afectado el municipio debido a la práctica del contrabando en la frontera ocasionándole una lesión del patrimonio público representada en el menoscabo de los recursos provenientes de las importaciones y exportaciones que se realizan legalmente.

Que, dentro de una misma organización estatal, se evidenció que los mismos funcionarios son los principales colaboradores de que se presente este fenómeno; las

llamadas vacunas son pagos que realizan los contrabandistas a los empleados encargados de aduanas con la finalidad de que no reporten la mercancía que está transitando y, por ende, defraudando el fisco.

Finalmente, se logró concluir que el contrabando en la recaudación tributaria atenta notablemente la economía y la seguridad de la nación, toda vez que mediante la comisión de este delito circulan productos de alto riesgo, en grado de descomposición, radiación, etc. Que los habitantes de la frontera culpan al Estado de dicha situación, ya que no cumplen con las garantías mínimas constitucionales como lo es el trabajo, en condiciones dignas y justas, para así suplir sus necesidades básicas sin necesidad de incurrir en conductas como lo es el contrabando, que afecta gravemente en la recaudación de impuesto de un país, de una ciudad o de un municipio.

6 RECOMENDACIONES

Se plantea entonces, como esperanza de encontrar una salida a esta problemática, el introducir y reforzar las instituciones encargadas de vigilar este aspecto, con personal capacitado para evitar el ingreso y salida de contrabando en la frontera Colombo-venezolana.

Como también se recomienda adaptar el sistema de manera que se adiestre a cada uno de los funcionarios, de tal manera que se haga un buen uso de la norma para garantizar la efectividad de la misma a la hora de sancionar a las personas que incurran en el delito del contrabando y así evitar la defraudación aduanera por causa de la ilegalidad.

7 REFERENCIAS

Alba, M., Albornoz N., Mazuera R., Numa N., Orbegoso L., Patiño A., Ramírez C., Sánchez M., y Torres F., (2016). *Percepción de los habitantes de las subregiones del Norte de Santander frente al contrabando*. Cúcuta, Colombia. Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Albornoz, N., Mazuera, R., Gallardo, H., Ramírez, C., Numa, N., Orbegoso L. y Torres F. (2016). *Análisis del Contrabando en el Norte de Santander desde la Percepción de Los Constructos De La Institucionalidad*. Cúcuta, Colombia. Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Álvarez B. K. (2014). *El contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público*. (Tesis de pregrado). Universidad central del Ecuador. Quito, Ecuador.

Atehortúa, A. (2016). *Juegos del hambre en la frontera*. Recuperado de https://search.proquest.com/docview/1807694905?accountid=45648.

Ayala, E. T., & Rodríguez R. D. (2014). Aproximación al análisis del espacio fronterizo colombo-venezolano, La parada como caso de estudio. *Bitácora*, (2), 31-41.

Beccaria, C. (2004). Ensayo analítico sobre el contrabando. *Revista de Economía Institucional, 6* (10), 229-230.

Bravo, J. R. (1997). *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario,* (Segunda edición). Santafé de Bogotá, Colombia. Ediciones rosaristas.

Carrión, F., Espín M., (2011). *Relaciones fronterizas: Encuentros y Conflictos*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, IDRC-CRDI. Quito, Ecuador.

Chavarria, C.C., Casquero, C. & Martinez, C. J. (2012). Contrabando: *Importancia en la Región Trinacional Frente a la Estructura Espacial. Espacio y desarrollo,* 24, 75-88.

Castillo, L., (2006). *Análisis histórico - jurídico del delito de contrabando en el siglo XXI en la República bolivariana de Venezuela.* (Tesis de postgrado). Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991, 20 de julio). Por medio del cual se dicta la Constitución Política de Colombia, Gaceta constitucional N° 116.

Colombia, Congreso de la República (2000, julio 24). Ley 599. Por la cual se expide el código penal. *Diario oficial No. 44097.*

Colombia, Congreso de la República (2015, julio 6). Ley 1762. Ley anti-contrabando. Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. *Diario oficial No. 49.565.*

Colombia. Congreso de la republica (1939, diciembre 26). Ley aprobatoria de Tratado No. 84. Por la cual se aprueba el Convenio celebrado con Venezuela para la Prevención y Represión del Contrabando. *Diario oficial No. 24251.*

Colombia. Congreso de la republica (2013, enero 2). Ley No. 1609. Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. *Diario oficial No. 49.078.*

Colombia, Corte Constitucional. (2016). Sentencia, C-191/16. Ref. Exp: D-10965 Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. Demanda de inconstitucionalidad.

Corporación Andina de Fomento/ Fundación Pensamiento y Acción/ IESA/ Fundación Rómulo Betancourt/ Fundación Banco Mercantil. (1998). *Venezuela y Colombia: en el nuevo milenio.*

Creswell J. y Vicki L. P. (2007), *Designing and conducting mixed methods research*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Decreto 51 de 1987. *Por el cual se expide el Estatuto Penal Aduanero*. 13 de Enero de 1987. *Diario Oficial No. 37755.*

Decreto 624 de 1989. *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales*. 30 de marzo de 1989 Diario Oficial número 38756.

Delgado, P. A. (2015). *Consecuencias del contrabando de gasolina en la frontera colombo-venezolana durante el año 2014*. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13826/2/Trabajo%20%20terminado.pdf

El Espectador. (16 de junio de 2015). Pimpineros, contra la pared. *El Espectador*. Recuperado de https://search.proquest.com/docview/1688859408?accountid=45648

Enrique, P., y Reynales L. (2006). *Expansión de la industria tabacalera y contrabando: retos para la salud pública en los países en desarrollo*. Salud Pública de México, 48 (Supl. 1), s183-s189. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342006000700022&lng=es&tlng=es.

Ferro, J., (2010*). Contrabando de Especies Protegidas, ilícito Fiscal Una Realidad Histórica.* Liber Factory. Madrid. Recuperado de

https://books.google.es/books/about/Contrabando_de_Especies_Protegidas_il%C3%8Dc.html?id=74GDNW_deDIC

Giuluani C. M. (1996) *Manual del Derecho Financiero*. Buenos Aires, Argentina Editorial Depalma.

Guerra, D. (2011). *Análisis de la extracción ilegal de combustible hacia otros países, a través de la frontera del estado Zulia.* (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. http://docplayer.es/40962602-Universidad-rafael-urdaneta-facultad-de-ciencias-politicas-administrativas-y-sociales-escuela-de-derecho.html

Haro, P. (2011). *Incidencias Económicas Del Contrabando De Productos Agroquímicos en Las Empresas Formales del Distrito de Chimbote*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado de https://es.scribd.com/doc/89252200/Mi-Tesis03-para-optar-el-bachellerato-de-contabilidad

Héctor B. (1992) *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, (cuarta edición). Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma.

Hernández Q. H., & Barrero, J. (2015). Evolución histórica de la legislación del delito de contrabando en Colombia. *Derecho Penal y Criminología, 36*(101), 13-49.

Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación.* McGraw-Hill Interamericana. México, D.F. Recuperado de http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/files/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio* (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.

Howald, F., (2000). *Obstáculos Al Desarrollo De La Pyme Causados Por El Estado: El Caso Del Sistema Tributario*. Recuperado de https://books.google.com.co/books/about/Obstaculos_al_desarrollo_de_la_Pyme_caus.html?id=q_X_gMskb5sC&redir_esc=y

Jacobo, M. E. (2007) *Manual Básico de Introducción al Derecho Tributario*.

Laurent, M., Ochoa, A. y Urbano, D. (2004). Aproximaciones teóricas al contrabando: el caso del oro antioqueño durante la primera mitad del siglo XIX. *Revista de estudios sociales, (17),* 69-78.

Laurent, M., (2008). *Contrabando en Colombia en el siglo XIX: Prácticas y discursos de resistencia y reproducción.* Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.

Laurent, M., (2011). Monopolios, aranceles y contrabando en Nueva Granada, 1821-1830. América Latina en la Historia Económica. *Revista de Investigación, (35)* 83-115. Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/2791/279122165004.pdf

Márquez, R. R. (2006). Resumen informativo de las principales actividades desarrolladas en la frontera común y en el marco de la integración colombo-venezolana.. *Aldea Mundo, 11* (21), 105-115.

Márquez R. R. (2006). Resumen informativo de las principales actividades desarrolladas en la frontera común y en el marco de la integración colombo-venezolana. *Aldea Mundo, 11* (21), 105-115 Recuperado de http://www.redalyc.org/html/543/54311010/

Montalván, S. (2014). *Inobservancia del principio de proporcionalidad en las multas impuestas al infractor en las sentencias o resoluciones dictadas en delitos de contrabando*. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador.

Macedo, Santiago & Saraiba. (2006). *Contrabando: mecanismo de solución*. (Tesis de pregrado) Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo. México. Recuperado de https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/10906/Contrabando%20mecanismo%20de%20solucion.pdf?sequence=1

Monje, C., (2011). *Metodología De La Investigación Cualitativa, Guía Didáctica*. Neiva, Colombia. Universidad Surcolombiana, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Noticias financieras. (9 de enero de 2014). La Parada: un barrio que vive del contrabando. Recuperado de https://search.proquest.com/docview/1475376893?accountid=45648

Numa, S. & Orbegoso, L. (2015). Poder y poderío en legitimidad del Estado en la práctica de la economía informal fronteriza. *Justicia*, 28, 168-185. Recuperado de http://dx.doi.org/10.17081/just.20.28.1048

Siete cátedras para la integración. (2005). *Las encrucijadas de la Integración el caso de la frontera Colombovenezolana*. Bogotá, Colombia. Convenio Andrés Bello, 312.

Saccone, M. A. (2002). *Manual De Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina. Editorial La Ley S.A.

Ochoa, A., Laurent, M., y Urbano, D. (2004). Aproximaciones teóricas al contrabando: el caso del oro antioqueño durante la primera mitad del siglo XIX. *Revista de Estudios Sociales*, 69- 78.

Perusset, V. M., (2007). Comportamientos al margen de la ley: contrabando y sociedad en Buenos Aires en el siglo XVII. *Historia Crítica*, (33), 158-185.

Porras H. J.,(2012). *Análisis de los delitos aduaneros: el contrabando en las empresas de la provincia de Huancayo*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú.

Ramírez, S., y Cadenas, J., (2006). *Colombia-Venezuela: Retos De La Convivencia.* Bogotá, Colombia. Recuperado de https://books.google.es/books/about/Colombia_Venezuela.html?id=k4jGZHZTesIC

Ramírez, Arcila, Buritacá & Castrillón, (2004), *Paradigmas y Modelos de Investigación, Guía Didáctica y Módulo.* (Segunda edición). Recuperado de http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2011/02/0008paradigmasymodelos.771.pdf

Rodríguez (2015). El contrabando de extracción en el sistema jurídico venezolano. Escuela Nacional de Fiscales. Recuperado de http://docplayer.es/44935927-Republica-bolivariana-de-venezuela-ministerio-publico-escuela-nacional-de-fiscales-centro-de-investigacion-y-postgrado.html

Valdés R. (1992) *Instituciones De Derecho Tributario*, Editorial Depalma.

Valdés R. (1996). *Curso de Derecho Tributario,* (Nueva versión). Colombia. Editorial Temis S.A.

Venezuela. Asamblea nacional (2010, diciembre 30) Ley sobre el delito del contrabando. Gaceta oficial No. 6017.

Vergel G. (1997). *Metodología Un Manual para la Elaboración de Diseños y Proyectos de Investigación*. (Tercera edición).

Zavala J., (2001). *Manual De Derecho Tributario,* (Tercera edición). Editorial Jurídica Conosur Ltda.

8 ANEXOS

Anexo 1

Acta de validación de instrumentos

Los docentes tutores del proyecto investigativo **ELIANA MARIA MORA GARCÍA** y **JAVIER BELEÑO BALAGUERA** , en sus calidades de expertos disciplinares, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DEL ROSARIO- SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017, de los estudiantes: **ANDREA CAROLINA ANGARITA MONROY, NATHALI DEL VALLE MENDEZ GONZALEZ Y KATHERIN DAYANN HERNANDEZ ORTIZ**, del Décimo Diurno semestre de la Universidad Simón Bolivar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de análisis documental
2. Matriz de análisis legal

En constancia se firma a los 01 días del mes de septiembre del 2017

Dra. ELIANA MARIA MORA GARCÍA
TP. No. 158725 de C.S. de la J.
Experto Disciplinar

Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA
TP. No. 131028 C.S. de la J.
Experto Disciplinar

Anexo 2

Evaluación de Instrumentos

El instrumento que se presenta es para validar la MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DEL ROSARIO- SAN ANTONIO DEL TACHIRA EN EL PERIODO 2015-2017".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre el tema central y los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de cada ítem a través de la claridad y precisión en el uso del instrumento.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de los ítems y la información utilizada.

En la matriz de validación encontrará el diseño del instrumento (Adjunto instrumento) a cuáles debe darle una *apreciación cualitativa* teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

ITEMS	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
TESIS DOCTRINAL	X			X			X		
AUTOR DE LIBRO/ARTÍCULO	X			X			X		
TÍTULO LIBRO/ ARTÍCULO	X			X			X		
DATOS DE UBICACIÓN	X			X			X		
FUENTE/ NUM DE PÁGINAS	X			X			X		
POSTURA CRÍTICA	X			X			X		

Anexo 3

Seguimiento a la asistencia a Tutoría

Observaciones y
sugerencias:_____

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Javier Beleño Bolaquero
Formación Académica:	Abogado - Litigante
Cargo:	Asesor Jurídico TAPSAN. S.A
Fecha y Hora	1- Septiembre / 2017.

Anexo 4

Formato de Instrumentos aplicados.

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DEL ROSARIO- SAN ANTONIO DEL TACHIRA EN EL PERIODO 2015-2017".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre el tema central y los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de cada ítem a través de la claridad y precisión en el uso del instrumento.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de los ítems y la información utilizada.

En la matriz de validación encontrará el diseño del instrumento (Adjunto instrumento) a cuáles debe darle una *apreciación cualitativa* teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

ITEMS	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
TESIS DOCTRINAL	X			X			X		
AUTOR DE LIBRO/ARTÍCULO	X			X			X		
TÍTULO LIBRO/ ARTÍCULO	X			X			X		
DATOS DE UBICACIÓN	X			X			X		
FUENTE/ NUM DE PÁGINAS	X			X			X		
POSTURA CRÍTICA	X			X			X		

Anexo 5

Observaciones y
sugerencias:_____

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Elana María Mora García
Formación Académica:	Abogada Esp. D. Laboral - Mag. D. adm.
Cargo:	Profesora
Fecha y Hora	01 Septiembre 2017.

Anexo 6

observaciones y
sugerencias:_____

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Javier Beleño Balagiera
Formación Académica:	Abogado - Litigante
Cargo:	Asesor Jurídico TRASAN S.A
Fecha y Hora	1 - Septiembre - 4:00 p.m.

Anexo 7

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la MATRIZ DE ANALISIS LEGAL que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DEL ROSARIO- SAN ANTONIO DEL TACHIRA EN EL PERIODO 2015-2017".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre el tema central y los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de cada ítem a través de la claridad y precisión en el uso del instrumento.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de los ítems y la información utilizada.

En la matriz de validación encontrará el diseño del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una *apreciación cualitativa* teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

ITEMS	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
NORMA	X			X			X		
FECHA DE PUBLICACION	X			X			X		
DIARIO OFICIAL	X			X			X		
REFORMAS	X			X			X		
ARTICULADO	X			X			X		
FUENTES	X			X			X		
PORTURA CRITICA	X			X			X		

Anexo 8

Observaciones y sugerencias: _____

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Elena María Mora Garcia
Formación Académica:	Abogada – Esp. Derecho Lab. - Cand. Magister.
Cargo:	Secretaria Ejecutiva Consultorio Jurídico - Profesor.
Fecha y Hora	01 Septiembre 2012.

Anexo 9

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

SEGUIMIENTO DE LA ASESORÍA Y TUTORÍA FASE

CÓDIGO PROYECTO	20161-DER-055.	PERIODO	2017-2.
PROGRAMA	DERECHO		
DOCENTE ASIGNATURA	PABLO PEREZ HERRERA	DIRECTOR PROYECTO	PABLO PEREZ HERRERA
TITULO	CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DEL ROSARIO - SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017.		
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN			
CÓDIGO	INTEGRANTES		
20131218095	ANDREA CAROLINA ANGARITA MONROY		
20131218588	NATHALI DEL VALLE MENDEZ GONZALEZ		
20121216951	KATHERIN DAYANN HERNANDEZ ORTIZ		

Semana	REVISIÓN	FECHA TUTORÍA	OBSERVACIONES DIRECTOR	FIRMA DEL DIRECTOR	V°B DOCENT AULA
1-2	Diseño de Instrumentos	14-08-2017	Observaciones Generales. Diseño Instrumento (primer paso)	[firma]	[firma]
3	Validación de Instrumentos	04-09-2017	Presentan los instrumentos validados y corregidos. Sin observaciones. Agregar Redacción	[firma]	[firma]
4	Aplicación de Instrumentos	28-8-17	Corregir instrumento	[firma]	[firma]
5	1 PARCIAL. Producto: evidencia de instrumentos aplicados	11-9-17	Presentan actas validadas por expertos. Presentan evidencia de aplicación de instrumento. Agregar contenido a ambas matrices.	[firma]	[firma]
6-7	Análisis de la información (categorización)	18-09-17 25-09-17	Indicaciones Generales para procesamiento de datos. Categorización Presentan matriz de procesamiento de datos. Correcciones al proceso de categorización.	[firma] [firma]	[firma] [firma]
8-9	Procesamiento de la Información	02-10-17	Orientaciones y revisión de procesamiento de información. Escritura. Presentan cuadro de categorización y procesamiento.	[firma]	[firma]

Página

Anexos 10

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

SEGUIMIENTO DE LA ASESORÍA Y TUTORÍA FASE

Semana	REVISIÓN	FECHA TUTORÍA	OBSERVACIONES DIRECTOR	FIRMA DEL DIRECTOR	V°B DOCENTE AULA
10	Redacción de Resultados	09-10-17	Presentar resultados. Redactar usando conectivos y relacionantes.		
11	2 PARCIAL Producto: procesamiento y redacción de resultados	23-10-17			
12	Discusión, Conclusiones, recomendaciones y demás				
13	Revisión y aprobación del documento por parte del Director	30-10-17	No presenta cambios		
14	Entrega en Aula Extendida del documento final				
15	Sustentaciones				
16	Entrega de documentos para archivo RAI artículo				
17	EXAMEN				

Anexo 11

MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL

EL CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DE ROSARIO – SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017

Objetivo específico 1: Describir el contrabando en la zona fronteriza de Colombia con Venezuela.

TESIS DOCTRINAL	AUTOR DE LIBRO/ARTÍCULO	TÍTULO LIBRO/ ARTÍCULO	DATOS DE UBICACIÓN	FUENTE/ NUM DE PÁGINAS	POSTURA CRÍTICA

Anexo 12

MATRIZ DE ANALISIS LEGAL

EL CONTRABANDO ADUANERO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA FRONTERA VILLA DE ROSARIO – SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA EN EL PERIODO 2015-2017

Objetivo específico 2: Identificar la regulación normativa en materia de recaudación tributaria municipal.

NORMA	FECHA DE PUBLICACIÓN	DIARIO OFICIAL	REFORMAS	ARTICULADO	FUENTE	POSTURA CRÍTICA

Anexo 13

EVIDENCIA DE TRABAJO

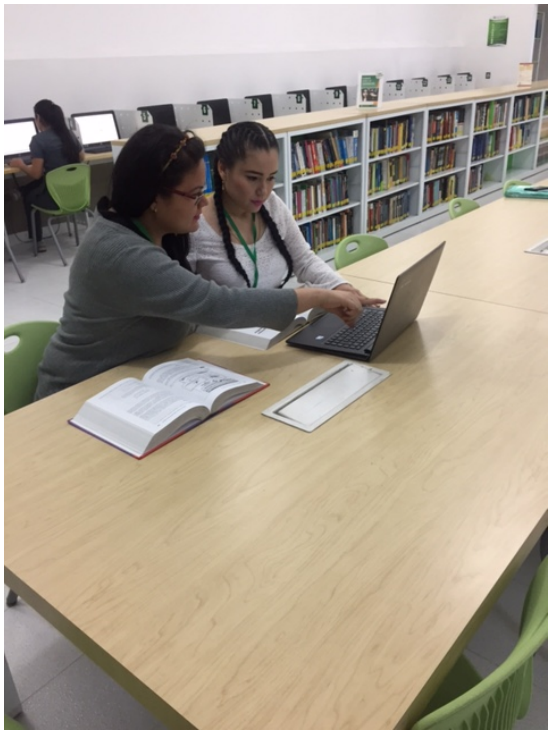

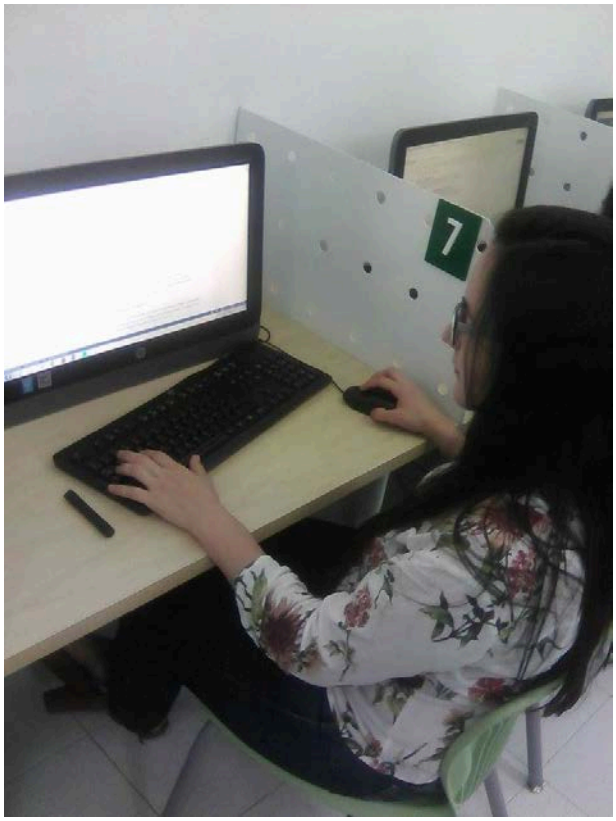
7

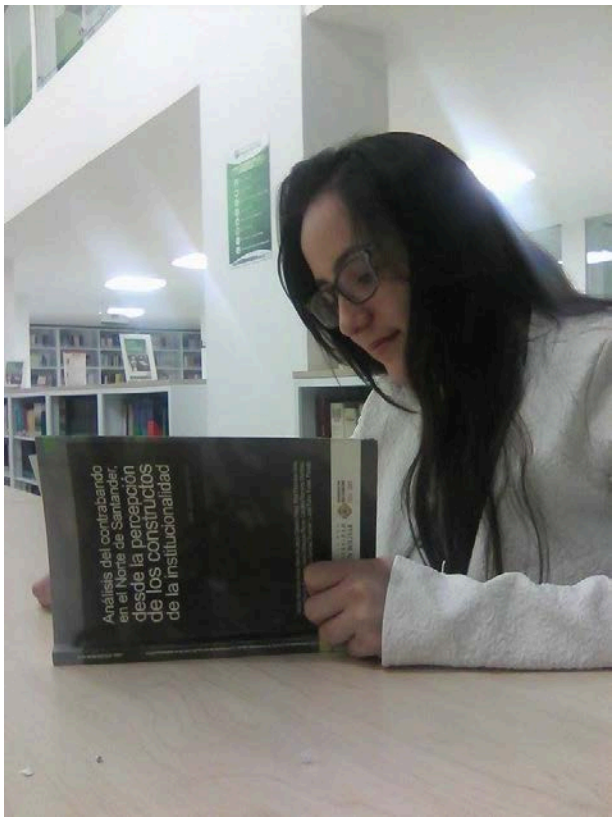
Análisis del contrabando
en el Norte de Santander,
desde la percepción
de los constructos
de la institucionalidad